



PERÚ

Ministerio
de Economía y FinanzasAgencia de Promoción
de la Inversión PrivadaDirección Especial de
ProyectosPRO
INVERSIÓN 

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Hombres y Mujeres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

**CONCURSO PÚBLICO 08-2025
CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUPERVISIÓN DEL CONTRATO APP
NUEVO HOSPITAL DE EMERGENCIAS VILLA EL SALVADOR**

**CIRCULAR N° 5
ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS**

CONSULTA N° 1

Consulta / Observación 1: Incongruencia en la denominación del objeto contractual respecto del Contrato de APP sobre la contratación de Supervisor

En la nueva versión de las Bases, específicamente en el Anexo N.º 16 – Modelo de Contrato de Servicio de Consultoría (p. 101 de las Bases), se hace referencia a la “*Contratación de un consultor de transacción para los proyectos de transmisión eléctrica*”, cuando el objeto real del proceso es la contratación del servicio de supervisión del Contrato de Asociación Público-Privada para la Operación y Mantenimiento del Hospital de Emergencias Villa El Salvador (en adelante, el Contrato de APP).

Esta referencia pone de manifiesto algo que puede generar una confusión conceptual entre las figuras de consultor y supervisor, cuyas naturalezas jurídicas pueden ser similares, no obstante, dado el Contrato de APP, por su vigencia y reglas económicas son distintas. En efecto, el consultor presta servicios bajo un esquema de valor estimado de mercado, definido a partir de estudios de mercado y con una contraprestación normalmente fija o cerrada. Por el contrario, el supervisor actúa en el marco de un Contrato de APP, y su retribución no responde a un valor estimado independiente, sino directamente a un valor máximo establecido en el Contrato de APP principal, encontrándose sujeta a las reglas, mecanismos de ajuste y estructura económica previstos en dicho contrato.

En ese sentido, el Contrato de APP, que resulta vinculante, no contempla la contratación de un consultor, sino la de un supervisor, cuya función es garantizar el cumplimiento del contrato principal y cuya retribución se encuentra expresamente regulada en dicho contrato, incluso pudiendo estar sujeta a ajustes periódicos. En consecuencia, sugerimos suprimir el término servicio de consultoría o consultor, genera incertidumbre sobre el origen del valor contractual, la cual es de una APP, y puede dar lugar a inconsistencias en materia de pagos, garantías y equilibrio económico-financiero.

Por ello, se solicita a la Entidad corregir la denominación y contenido del Anexo N.º 16, precisando que se trata de un Contrato de Supervisión, cuya retribución, obligaciones y régimen económico se encuentran alineados y subordinados al Contrato de Asociación Público-Privada del Hospital de Emergencias Villa El Salvador, evitando así cualquier interpretación que confunda dicho servicio con una consultoría de mercado ajena al esquema del Contrato de APP.

RESPUESTA

Se acoge su consulta se modifica las bases en ese extremo. Ver Modificación N° 48 a las Bases, de la Circular N° 4.



PERÚ

Ministerio
de Economía y FinanzasAgencia de Promoción
de la Inversión PrivadaDirección Especial de
ProyectosPRO
INVERSION 

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Hombres y Mujeres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

CONSULTA N° 2

Consulta / Observación 2: Inconsistencia del régimen aplicable a las garantías de fiel cumplimiento

El numeral 15 de los Términos de Referencia (p. 45 de las Bases) establece expresamente un régimen diferenciado de garantías, exigiendo una garantía para el Periodo Pre Operativo y otra para el Periodo Operativo, cada una calculada sobre el diez por ciento (10%) de la retribución mensual anualizada correspondiente a cada periodo y con vigencias claramente diferenciadas. Este régimen es acorde al regulado en el Contrato de APP, al efectuar las garantías de fiel cumplimiento de acuerdo a la etapa del contrato, ya sea esta pre operativa u operativa. Sin embargo, el numeral 2.10 – Garantías (p. 14 de las Bases) regula, de manera general, una Garantía de Fiel Cumplimiento equivalente al diez por ciento (10%) de la Propuesta Económica del postor adjudicatario, sin efectuar distinción alguna por etapas del contrato.

La diferenciación de las garantías mediante las etapas resulta coherente con la naturaleza del Contrato de APP, en el cual la retribución del SUPERVISOR no es uniforme ni fija, sino que varía por etapas, responde a distintos tipos de obligaciones y puede estar sujeta a ajustes conforme a lo previsto en el propio contrato principal. En ese sentido, la exigencia de una única garantía por un monto fijo no refleja adecuadamente la regulación expresa en el Contrato de APP.

Por ello, se solicita a la Entidad precisar que corresponde exigir dos garantías de fiel cumplimiento, una para el Periodo Pre Operativo y otra para el Periodo Operativo, cada una vinculada a la retribución correspondiente, a fin de asegurar coherencia con el Contrato de APP.

RESPUESTA

En atención a su consulta se modifica las Bases en dicho extremo. Ver Modificación N° 17 y 18 a los términos de referencia de las Bases.

CONSULTA N° 3

Consulta / Observación 3: Riesgos derivados del establecimiento de una garantía única de fiel cumplimiento por monto fijo

El Anexo N.º 16 – Modelo de Contrato de Servicio de Consultoría (p. 114 de las Bases) introduce una garantía única de fiel cumplimiento por un monto fijo, vigente hasta la terminación del contrato. Este enfoque genera un riesgo significativo desde el punto de vista técnico, económico y jurídico, pues desconoce la naturaleza dinámica del Contrato de APP y las consecuencias que ello tiene para la adecuada protección de los intereses del Estado.

En efecto, establecer una garantía por un monto fijo y cerrado supone asumir que las obligaciones del SUPERVISOR y su retribución permanecen invariables durante toda la vigencia contractual. Sin embargo, ello no se condice con la realidad del Contrato de APP en el Sector Salud, en el cual el servicio de supervisión se ejecuta por etapas claramente diferenciadas (Periodo Pre Operativo y Periodo Operativo), con obligaciones, riesgos y esquemas de retribución distintos, además de encontrarse sujeto a mecanismos de ajuste económico anual. En ese sentido, una garantía única evidencia el riesgo de convertirse en insuficiente con el transcurso del tiempo, dejando al Estado expuesto frente a incumplimientos, cuyo impacto económico supere el monto inicialmente garantizado.



PERÚ

Ministerio
de Economía y FinanzasAgencia de Promoción
de la Inversión PrivadaDirección Especial de
ProyectosPRO
INVERSION

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Hombres y Mujeres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Esta preocupación se ve acentuada si se considera que el Contrato de APP del HEVES prevé expresamente un esquema de garantías diferenciadas por etapa. En tal sentido, no resulta consecuente ni coherente que el Contrato de Supervisión adopte un régimen distinto, menos protector, que se aparta del diseño de garantías establecido en el propio Contrato de APP que supervisa.

Una garantía que no refleja la retribución efectiva del SUPERVISOR en cada etapa del contrato no asegura una cobertura adecuada, pudiendo generar una situación de indefensión patrimonial para el Estado. Por el contrario, el esquema de dos garantías diferenciadas sí resulta coherente con la lógica del Contrato de APP del HEVES.

En ese sentido, se solicita a la Entidad revisar el Anexo N.º 16 – Modelo de Contrato de Servicio de Consultoría y precisar que corresponde mantener un esquema de dos garantías de fiel cumplimiento diferenciadas, alineadas con la estructura económica del Contrato de APP y con las retribuciones efectivas del SUPERVISOR en el Periodo Pre Operativo y en el Periodo Operativo.

RESPUESTA

En atención a su consulta se modifica las Bases en dicho extremo. Ver Modificación N° 17 , 44 y 45 a las Bases, de la Circular N° 4.

CONSULTA N° 4

Consulta / Observación 4: Inconsistencia del procedimiento de conformidad y pago con el régimen de retribución mensual del APP

El procedimiento de conformidad y pago regulado en la Cláusula Octava del Anexo N.º 16 – Modelo de Contrato de Servicio de Consultoría (p. 107 de las Bases) establece plazos que, en la práctica, pueden dar lugar a pagos excesivamente tardíos. Dicho procedimiento resulta, además, inconsistente con lo previsto en el numeral 14.5 de los Términos de Referencia (p. 40 de las Bases), así como con el propio Contrato de APP, que regula una retribución de carácter mensual.

Esta situación adquiere especial relevancia si se considera que el servicio de supervisión es altamente intenso en recursos humanos y que la principal estructura de costos del SUPERVISOR está constituida por personal especializado. Retrasos prolongados en los pagos generan un impacto directo en la sostenibilidad económica del contrato y en la adecuada ejecución del servicio frente al personal correspondiente.

En ese sentido, se solicita a la Entidad precisar la coherencia del procedimiento de conformidad y pago con el régimen de retribución mensual previsto en el Contrato de APP, así como aclarar si la estructura de costos considerada ha incorporado el costo financiero derivado de un procedimiento de pago extenso de ser el caso.

RESPUESTA

En atención a su consulta se modifica las Bases en dicho extremo. Ver Modificación N° 16 a las Bases, de la Circular N° 4.



PERÚ

Ministerio
de Economía y FinanzasAgencia de Promoción
de la Inversión PrivadaDirección Especial de
ProyectosPRO
INVERSION 

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Hombres y Mujeres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

CONSULTA N° 5

Consulta / Observación 4: Inconsistencia en el plazo de homologación y colegiatura del personal extranjero asignado al Periodo Operativo

El numeral 18.2 Equipo Técnico (p. 47 de las Bases) establece que los profesionales extranjeros deberán realizar las homologaciones correspondientes para obtener su colegiatura y habilitación conforme a la legislación peruana dentro del plazo máximo de seis (6) meses contados desde la suscripción del Contrato de Supervisión. No obstante, dicha exigencia debe analizarse de manera conjunta con los plazos previstos en las Bases para la acreditación del personal durante los Periodos Pre Operativo y Operativo.

Al respecto, las Bases señalan que el Periodo Pre Operativo tiene una duración máxima de dieciocho (18) meses desde la suscripción del contrato, durante el cual el Supervisor debe acreditar al personal correspondiente a dicha etapa, resultando razonable que el personal extranjero asignado a este periodo cumpla con la homologación y colegiatura dentro de los primeros seis (6) meses. Sin embargo, para el personal asignado al Periodo Operativo, las Bases permiten que su acreditación se realice hasta antes de los tres (3) meses de iniciado dicho periodo, lo que implica que dicho personal podría incorporarse incluso hacia la etapa final del Periodo Pre Operativo (por ejemplo, alrededor del mes quince contado desde la suscripción del contrato).

En ese contexto, se genera una inconsistencia temporal si se interpreta que la regla general de homologación del personal extranjero dentro de los seis (6) meses desde la suscripción del contrato resulta aplicable indistintamente a ambas etapas, pues ello supondría exigir la homologación del personal del Periodo Operativo con anterioridad a su acreditación e incorporación efectiva, pese a que las Bases permiten que dicho personal sea presentado en un momento posterior del Periodo Pre Operativo, siempre que se cumpla con el plazo de acreditación previsto para el inicio del Periodo Operativo (hasta 3 meses antes).

Por lo expuesto, se solicita a la Entidad precisar el plazo máximo exacto en el que debe acreditarse la homologación y colegiatura del personal extranjero asignado al Periodo Operativo, a fin de armonizar los plazos previstos en las Bases y evitar interpretaciones divergentes durante la ejecución contractual. Se comparte una propuesta de redacción del numeral:

"Numeral 18.2 Equipo técnico del Supervisor (pp. 47): "(...) En el caso de profesionales extranjeros asignados al Periodo Pre Operativo, estos deberán efectuar las homologaciones correspondientes que les permitan obtener su colegiatura y habilitación conforme a la legislación peruana, dentro del plazo máximo de seis (6) meses contados desde la suscripción del Contrato de Supervisión, pudiéndose ampliar dicho plazo por noventa (90) días calendario, previa justificación. De no cumplirse dicha condición en el plazo establecido, el personal deberá ser reemplazado por un profesional que cuente con iguales o superiores calificaciones y que se encuentre colegiado y habilitado en el Perú, previa conformidad de la ENTIDAD.

Respecto de los profesionales extranjeros asignados al Periodo Operativo, la homologación y colegiatura deberán encontrarse cumplidas al momento de su acreditación e incorporación para el inicio de dicho periodo, la cual deberá realizarse hasta antes de los tres (3) meses de iniciado



PERÚ

Ministerio
de Economía y FinanzasAgencia de Promoción
de la Inversión PrivadaDirección Especial de
ProyectosPRO
INVERSIÓN

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Hombres y Mujeres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

el Periodo Operativo, siendo de aplicación el mismo procedimiento, alcance y posibilidad de ampliación previstos para el personal del Periodo Pre Operativo, conforme a lo establecido en las presentes Bases".

RESPUESTA

En atención a su consulta se modifica las Bases en dicho extremo. Ver Modificación N° 20 a las Bases, de la Circular N° 4.

CONSULTA N° 6

Las Bases establecen un Valor Estimado que constituye el tope máximo sobre el cual no se permite presentar ofertas económicas. No obstante, se advierte que las Bases no contemplan un valor mínimo ni un mecanismo de identificación de ofertas temerarias, esto es, un umbral o fórmula objetiva que permita desestimar aquellas propuestas que, por situarse significativamente por debajo de parámetros razonables de mercado, puedan comprometer la adecuada y sostenible prestación del servicio objeto del contrato.

En ese sentido, se sugiere evaluar la incorporación de un criterio de oferta temeraria, ya sea mediante el establecimiento de un valor mínimo, sin necesidad de revelarlo expresamente, o a través de una fórmula objetiva de detección, bajo la cual las ofertas que resulten cuestionablemente bajas sean desestimadas. Ello resulta particularmente relevante considerando que, en recientes procesos de selección conducidos por PROINVERSIÓN, se ha evidenciado la participación de postores que adoptan estrategias comerciales fuera de mercado, lo cual genera riesgos significativos para la sostenibilidad técnica y económica del servicio, así como para la correcta ejecución contractual.

Cabe señalar que esta propuesta guarda plena consistencia con el concurso principal de la APP del HEVES, en el cual, para la selección del Operador, sí se previó un mecanismo específico de identificación de ofertas temerarias. En tal medida, resulta razonable y coherente que un criterio análogo sea aplicado también al proceso de selección del Supervisor, máxime si se considera que los valores tope de la supervisión derivan del mismo Contrato de APP.

En consecuencia, se solicita se sirvan evaluar la pertinencia de incorporar en las Bases un mecanismo de detección de ofertas temerarias, a efectos de asegurar el cumplimiento adecuado de los objetivos del Proyecto.

RESPUESTA

Se incluye un anexo con estructura de costos para la presentación de la Propuesta Económica. Ver Modificación N° 32 a las Bases, de la Circular N° 4.

CONSULTA N° 7

Sección: 2.7 Etapas del concurso

2.7.3 Presentación de las propuestas

Referencia: Folio 8 de las bases

Se menciona que la documentación dentro de los sobres deberá encontrarse visado y firmado, según corresponda, (...) Las firmas y vistos podrán ser digitales.

Agradecería precisar que se aceptan firmas y vistos escaneados.



PERÚ

Ministerio
de Economía y FinanzasAgencia de Promoción
de la Inversión PrivadaDirección Especial de
ProyectosPRO
INVERSIÓN

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Hombres y Mujeres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESPUESTA

No se aceptarán firmas escaneadas. Las Bases establecen que pueden ser digitales.

La firma digital deberá realizarse de acuerdo con lo regulado en la Ley N° 27269 – Ley de Firmas y Certificados Digitales y su Reglamento.

Ver Modificación N° 3 a las Bases, de la Circular N° 4.

CONSULTA N° 8

Sección: 4.1 Puntaje de la Propuesta Técnica (PPT)

Referencias: Folio 15, 62 y 69 de las bases

En el folio 15 se establece el siguiente puntaje:

Las propuestas técnicas presentadas por las empresas se calificarán sobre la base de los conceptos que se indican a continuación:

| Conceptos | Puntaje Máximo (puntos) |
|---|----------------------------|
| Calificación del Postor | 30 |
| Calificación del Equipo Mínimo de Profesionales | 60 |
| Calificación de la Propuesta del Postor para el Desarrollo del Servicio | 10 |
| Puntaje Total | 100 |

No obstante, en el folio 062 (anexo N° 12) Apéndice 2, se establecen los siguientes puntajes: Asimismo, en el folio 069 nuevamente se cambian los puntajes de la siguiente forma:

Los factores y puntajes son los siguientes:

| Conceptos de Calificación Técnica | Puntaje Máximo |
|--|----------------|
| I. Referidos al Postor | 30 |
| II. Referidos al Equipo Técnico calificable | 55 |
| II.1 Jefe del Supervisor | 15 |
| II.2 Especialista legal | 8 |
| II.3 Especialista financiero | 8 |
| II.4 Especialista en Infraestructura Hospitalaria | 8 |
| II.5 Especialista para Mobiliario y Equipamiento | 8 |
| II.6 Especialista Informático | 8 |
| III Propuesta del Postor para el desarrollo del Servicio | 15 |

Asimismo, en el **folio 069** nuevamente se cambian los puntajes de la siguiente forma:

| Conceptos de Calificación Técnica | Puntaje Máximo |
|---|-------------------|
| I. Referidos al Postor | 30 puntos |
| II. Referidos al Equipo Técnico | 60 puntos |
| II.1 Jefe del Supervisor | 15 puntos |
| II.2 Especialista Legal | 9 puntos |
| II.3 Especialista financiero | 9 puntos |
| II.4 Especialista en Infraestructura Hospitalaria | 9 puntos |
| II.5 Especialista en Mobiliario y Equipamiento | 9 puntos |
| II.6 Especialista Informático | 9 puntos |
| III. Propuesta del Postor para el Desarrollo del Servicio | 10 puntos |
| Puntaje Total | 100 puntos |



PERÚ

Ministerio
de Economía y FinanzasAgencia de Promoción
de la Inversión PrivadaDirección Especial de
ProyectosPRO
INVERSIÓN 

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Hombres y Mujeres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

En ese sentido, al evidenciarse inconsistencias en la definición de los puntajes a lo largo de las Bases, agradeceremos se sirvan precisar y, de corresponder, modificar las Bases a fin de establecer de manera clara y unívoca el cuadro de puntaje máximo final que regirá el concurso.

Adicionalmente, considerando que la correcta definición de los puntajes constituye información esencial para el adecuado armado y evaluación de las propuestas, solicitamos se evalúe la ampliación del plazo para la presentación de propuestas.

RESPUESTA

En atención a su consulta se elimina el Anexo N° 12 - Requisitos mínimos y criterios de evaluación del Servicio de Supervisión. Se actualiza el numeral 18.2 de los TDR

CONSULTA N° 9

Consulta N° 03:

Sección: 5 Puntaje Final del Postor

Referencia: Folio 16 y folio 62

Se menciona en las bases la siguiente formula:

$$PFP = (0.85 \times PPT) + (0.15 \times PPE)$$

En la formula, se deduce que la ponderación de la Propuesta Técnica y Económica, son 85% y 15% respectivamente.

Sin embargo, en el folio 062 (anexo N° 12) Apéndice 2 Criterios de Calificación se menciona la siguiente ponderación:

La calificación de propuestas se hará a través de la evaluación de dos componentes:

- Propuesta Técnica, hasta un puntaje máximo de 100 puntos, y con una ponderación igual al ochenta (80%) en la evaluación final.
- Propuesta Económica, hasta un puntaje máximo de 100 puntos, y con una ponderación igual al veinte (20%) en la evaluación final.

Agradecemos puedan precisar la ponderación de las propuestas Técnica y Económica.

RESPUESTA

Se elimina el Anexo N° 12 - Requisitos mínimos y criterios de evaluación del Servicio de Supervisión. Se actualiza el numeral 18.2 de los TDR.

Además, ver Modificación N° 9 a las Bases, de la Circular N° 4.

CONSULTA N° 10

Sección: 18.1 Perfil Mínimo y obligatorio del Supervisor

Referencia: folio 46

En las bases se menciona:



PERÚ

Ministerio
de Economía y FinanzasAgencia de Promoción
de la Inversión PrivadaDirección Especial de
ProyectosPRO
INVERSIÓN

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Hombres y Mujeres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

18.1. Perfil mínimo y obligatorio del SUPERVISOR

- c. Persona Jurídica (nacional o extranjera) o consorcio de personas jurídicas (nacionales o extranjeras), con experiencia mínima de nueve (9) años desde su fecha de constitución o de inicio de actividades
- d. Acreditar al menos una (1) experiencia, en los quince (15) años, en lo siguiente:
 - v. En la supervisión de servicios de operación y mantenimiento de instalaciones hospitalarias; o,
 - vi. En la supervisión del mantenimiento de instalaciones hospitalarias; o,
 - vii. En la supervisión de la adquisición o de la reposición o del mantenimiento de equipos biomédicos.
 - viii. En la supervisión de servicios de operación y mantenimiento de otras instalaciones de salud con una cobertura de 100 camas hospitalarias o más.

Sin embargo, en el párrafo siguiente se hace mención y/o referencia a otros numerales y literales que no guardan relación, tal como se muestra a continuación.

En el caso de experiencias hospitalarias (i, ii, iii), deben estar referidas a uno (1) o más Hospitales de similar complejidad con al menos 100 Camas Hospitalarias, administrado bajo la modalidad de asociación público-privada (APP) o concesiones, u otros esquemas de colaboración público-privada.

En el caso de experiencia de otras instalaciones de salud (iv), también debe ser bajo la modalidad de asociación público-privada (APP) o concesiones, u otros esquemas de colaboración público-privada.

En el marco del proceso de selección de la empresa supervisora, se permite que el SUPERVISOR sea un consorcio integrado por máximo tres empresas. Por lo que las exigencias de los literales a) y b) podrán ser acreditadas individualmente, por una o por cualquiera de los miembros integrantes del Consorcio o sus Empresas Vinculadas."

Por lo tanto, se solicita gentilmente su aclaración o corrección correspondiente, ya que dichas referencias son imprecisas y generan confusión para conocer con exactitud los requisitos de las experiencias mínimas a cumplir.

RESPUESTA

En atención a su consulta se modifica los literales y numerales señalados en el punto d. del numeral 18.1, relacionado a un error material en la numeración.

Ver Modificación N° 19 a las Bases, de la Circular N° 4.

CONSULTA N° 11

Sección: Tabla N° 1 Equipo Técnico del SUPERVISOR

1. Jefe del Supervisor

Referencia: Folio 48

Respecto al perfil del jefe del Supervisor, se advierte que en el folio 48 de las Bases se señala lo siguiente:

"(...) De estas experiencias una (1) deberá haber sido como jefe, líder, gerente o director de supervisión de contratos APP, concesiones u otros mecanismos (...)".



PERÚ

Ministerio
de Economía y FinanzasAgencia de Promoción
de la Inversión PrivadaDirección Especial de
ProyectosPRO
INVERSIÓN 

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Hombres y Mujeres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

No obstante, en el folio 063 (Anexo N.º 12 – Apéndice 2: Criterios de Calificación), se consigna lo siguiente: "III. De estas experiencias una (1) deberá haber sido como jefe, líder, gerente, asesor o director de supervisión de contratos APP, concesiones u otros mecanismos (...)".

Asimismo, en el folio 71 se reitera el mismo texto contenido en el folio 48.

En tal sentido, al evidenciarse una discrepancia en la definición del requisito referido a la experiencia específica del Jefe del Supervisor —particularmente respecto a la inclusión o no del rol de asesor— y en aplicación de los principios de transparencia, predictibilidad y competencia, agradeceremos se sirvan precisar, unificar y/o corregir el referido requisito, así como cualquier otro requisito aplicable a otros profesionales que pudiera encontrarse formulado de manera similar en las Bases.

RESPUESTA

En atención a su consulta se elimina el Anexo N° 12 - Requisitos mínimos y criterios de evaluación del Servicio de Supervisión. Se actualiza el numeral 18.2 de los TDR. Además, ver Modificación N° 21 y 34 a las Bases, de la Circular N° 4.

Ceñirse a lo indicado en la **METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN** de las Bases.

CONSULTA N° 12

Sección: Anexo N°12 Apéndice 2

B Factores referidos al Equipo Técnico

Especialista Legal

Referencia: Folio 64

Respecto al especialista Legal, agradecería confirmar nuestro entendimiento respecto al requisito de postgrado, 1) se solicita grado de Magister (no estudios) y 2) el grado de Magister en finanzas es considerado como afines.

RESPUESTA

Si es correcto su entendimiento. Para el Especialista Legal se solicita contar con post grado en derecho, APP o regulación o gestión de proyectos de salud, o con mención en Gestión Pública, Ciencias Políticas o Economía y Derecho o afines al proyecto. Un magister en finanzas si aplica para el presente requisito.

CONSULTA N° 13

Sección: Anexo N°12 Apéndice 2

B Factores referidos al Equipo Técnico

Especialista Financiero

Referencia: Folio 64

Respecto al perfil del Especialista Financiero, agradeceremos se sirvan precisar si la exigencia referida a "estudios de posgrado" comprende exclusivamente estudios conducentes a grado académico (maestría o doctorado), o si dicha exigencia incluye también estudios de diplomado en finanzas, Asociaciones Público-Privadas (APP) o materias afines, como requisito mínimo.



PERÚ

Ministerio
de Economía y FinanzasAgencia de Promoción
de la Inversión PrivadaDirección Especial de
ProyectosPRO
INVERSIÓN 

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Hombres y Mujeres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Asimismo, considerando la envergadura del proyecto y el nivel de responsabilidad asociado a las funciones del referido profesional, solicitamos se evalúe la pertinencia de establecer como requisito mínimo el grado académico de Magíster, en sustitución de la exigencia genérica de estudios de posgrado.

RESPUESTA

No se acoge su sugerencia. Ceñirse a los requisitos establecidos en los TDR.

CONSULTA N° 14

Sección: Tabla N° 1 Equipo Técnico del SUPERVISOR y Anexo N°12 Apéndice 2

B Factores referidos al Equipo Técnico

Especialista Financiero

Referencia: Folio 49 y 64

Se advierte que las profesiones de *Ingeniería Industrial* e *Ingeniería en Gestión Empresarial*, previstas como requisitos para el perfil del Especialista Financiero, no se encuentran mencionadas de manera uniforme en la totalidad de las secciones de los Términos de Referencia. En particular, dichas profesiones se omiten en el apartado de *Experiencia* de la Tabla N° 1 Equipo Técnico del SUPERVISOR (folio 49) y en la *Metodología de Evaluación* (folio 72).

En ese sentido, a fin de garantizar la coherencia interna de las Bases y en aplicación de los principios de transparencia, solicitamos se sirvan aclarar y, de corresponder, efectuar la corrección respectiva en las bases del concurso.

RESPUESTA

En atención a su consulta. Se modifica los TDR y se elimina el Anexo N° 12. Ver Modificación N° 35 a las Bases, de la Circular N° 4. Se actualiza el numeral 18.2 de los TDR.

CONSULTA N° 15

Sección: Anexo N°12 Apéndice 2

B Factores referidos al Equipo Técnico

Especialista en infraestructura Hospitalaria

Referencia: Folio 65

Respecto al especialista en infraestructura Hospitalaria, agradecería confirmar si es válido acreditar la experiencia en mantenimiento general de edificaciones, instalaciones, equipamiento electromecánico y mobiliario asociado a la infraestructura de establecimientos hospitalarios del nivel II y/o III con constancias de participación en estudios de expedientes técnicos, y/o estudios definitivos y/o ejecución y/o supervisión de obras de establecimientos hospitalarios nivel II y/o III.

RESPUESTA

Se acoge su sugerencia.



PERÚ

Ministerio
de Economía y FinanzasAgencia de Promoción
de la Inversión PrivadaDirección Especial de
ProyectosPRO
INVERSION 

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Hombres y Mujeres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

CONSULTA N° 16

Sección: Anexo N°12 Apéndice 2

B Factores referidos al Equipo Técnico

Especialista para mobiliario y equipamiento

Referencia: Folio 65

Respecto al especialista para mobiliario y equipamiento, agradecería confirmar si es válido acreditar la experiencia en mantenimiento de equipos biomédicos en hospitales y clínicas y/o seguimiento de adquisición de equipamiento biomédico y/o evaluación técnica de equipamiento biomédico en establecimientos hospitalarios **con constancias de participación en estudios de expedientes técnicos, y/o estudios definitivos y/o ejecución y/o supervisión de obras**

RESPUESTA

Se aceptara constancias de participación en estudios de expedientes técnicos, y/o estudios definitivos y/o ejecución y/o supervisión de obras, siempre y cuando estén referidos a hospitales de complejidad exigidas en las presentes Bases.

CONSULTA N° 17

Sección: Tabla N° 1 Equipo Técnico del SUPERVISOR y Anexo N°12 Apéndice 2

B Factores referidos al Equipo Técnico

Especialista para mobiliario y equipamiento

Referencia: Folio 49 y 64

Respecto al especialista para Mobiliario y equipamiento se advierte que la profesión de ***Ingeniero Mecatrónico requerida en Tabla N° 1 Equipo Técnico del SUPERVISOR*** (folio 50) y en la metodología de evaluación (folio 72), no se encuentra mencionada de manera uniforme en la totalidad de las secciones de los Términos de Referencia, toda vez que se omite en el apartado de ***Criterios de Calificación. (folio 65)***

En ese sentido, a fin de garantizar la coherencia interna de las Bases y en aplicación de los principios de transparencia, solicitamos se sirvan aclarar y, de corresponder, efectuar la corrección respectiva en las bases del concurso.

RESPUESTA

En atención a su consulta. Se modifica los TDR y se elimina el Anexo N° 12, desde la pág 060 hasta la pág 067.

CONSULTA N° 18

Sección: Anexo N°12 Apéndice 2

B Factores referidos al Equipo Técnico

Referencia: Folio 65

Agradecería confirmar nuestro entendimiento respecto a los especialistas en infraestructura hospitalaria y especialista para mobiliario y equipamiento, para ambos especialistas no se



PERÚ

Ministerio
de Economía y FinanzasAgencia de Promoción
de la Inversión PrivadaDirección Especial de
ProyectosPRO
INVERSION 

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Hombres y Mujeres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

requiere acreditar un cargo en específico, **solo se debe acreditar la experiencia que se solicita para cada puesto.**

RESPUESTA

Se confirma entendimiento.

CONSULTA N° 19

Sección: Anexo N°2

Referencia: Folio 75

Agradeceremos nos confirmen si las empresas consorciadas pueden otorgar poder, como **representante común del consorcio**, a una persona externa que no ostente la condición de representante legal de ninguna de las empresas que lo conforman.

RESPUESTA

Se modificará las Bases, se ha realizado una precisión en las notas del Anexo N° 2.
Ver Modificación N° 38 a las Bases, de la Circular N° 4.

CONSULTA N° 20

Sección: Anexo N°8

Referencia: Folio 84

Agradeceríamos precisar la información que se requiere colocar en la columna referida al tipo de servicio

RESPUESTA

Se refiere al tipo de actividad que realiza, Se modifica el Anexo N° 8 de las Bases precisando la información que debe incluir en el Anexo 8 respecto del personal propuesto.
Ver Modificación N° 42 a las Bases, de la Circular N° 4.

CONSULTA N° 21

Sección: Términos de referencia

Numeral 5.1

Referencia: Folio 24

Respecto a lo dispuesto en el numeral 5.1 de los Términos de Referencia, en el cual se establece que el SUPERVISOR debe implementar obligatoriamente procesos de gestión sistematizados para el cumplimiento de sus obligaciones de seguimiento y control del CONTRATO, durante el Periodo Preoperativo y el Periodo Operativo, agradeceremos se sirvan precisar si dichos procesos deben necesariamente materializarse mediante el uso de una plataforma informática o sistema tecnológico específico, o si resulta admisible que el SUPERVISOR implemente procesos de gestión sistematizados propios, sustentados en procedimientos, metodologías, herramientas digitales y/o aplicativos internos, siempre que estos permitan cumplir de manera verificable con las funciones de supervisión establecidas en el CONTRATO y en los Términos de Referencia.

RESPUESTA

Se confirma entendimiento.



PERÚ

Ministerio
de Economía y FinanzasAgencia de Promoción
de la Inversión PrivadaDirección Especial de
ProyectosPRO
INVERSION 

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Hombres y Mujeres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

CONSULTA N° 22

Sección: Términos de referencia

Numeral 5.2

Referencia: Folio 25

Se menciona el siguiente párrafo:

"Estos procesos se deberán correlacionar, de acuerdo con el planeamiento del SUPERVISOR, con la implementación de un sistema de gestión con las normas internacionales ISO 9001 (Sistemas de gestión de calidad) e ISO 19011 (Directrices para los Sistemas de Gestión de Auditoría), para la adecuada supervisión del CONTRATO"

Solicitamos amablemente precisar si la supervisión seguirá los procesos y directrices del ISO 9001 o tendrá necesariamente que implementar el sistema ISO 9001, si esto es correcto indicar en qué momento debería hacerlo.

RESPUESTA

En atención a su consulta. Se modifica los TDR precisando que el supervisor no implementará un ISO sino procedimientos y directrices.

Ver Modificación N° 13 a las Bases, de la Circular N° 4.

CONSULTA N° 23

Sección: 7. ALCANCES GENERALES Y ACTIVIDADES DEL SERVICIO

Literal: e)

Referencia: Folio 26

Respecto a la verificación de la operatividad del Sistema Informático de Gestión de Incidencias (SIGI), agradeceremos se sirvan precisar si el rol del SUPERVISOR se limita a constatar su correcta funcionalidad e interoperabilidad y a utilizarlo como herramienta de seguimiento, o si incluye responsabilidades de administración, mantenimiento, desarrollo o modificación del referido sistema.

RESPUESTA

El rol del SUPERVISOR respecto del Sistema Informático de Gestión de Incidencias (SIGI) se limita a las funciones establecidas en las Bases y el CONTRATO APP, incluyéndose este último como Anexo a las Bases

CONSULTA N° 24

Sección: 7. ALCANCES GENERALES Y ACTIVIDADES DEL SERVICIO

Literal: f)

Referencia: Folio 26

Respecto a la obligación establecida en el literal f) de los Términos de Referencia, referida a mantener y conservar una copia completa y fidedigna de los libros, documentos y cuentas relacionadas con los materiales, servicios y costos derivados del Contrato de Supervisión y del Contrato, agradeceremos se sirvan precisar lo siguiente:

- i) Si la obligación de conservación se entiende cumplida mediante la custodia de documentación en soporte digital, siempre que esta sea íntegra, trazable y accesible, o si se requiere adicionalmente la conservación en soporte físico.



PERÚ

Ministerio
de Economía y FinanzasAgencia de Promoción
de la Inversión PrivadaDirección Especial de
ProyectosPRO
INVERSIÓN 

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Hombres y Mujeres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

- ii) Si la conservación de la documentación comprende únicamente aquella información generada o administrada directamente por el SUPERVISOR en el marco de la ejecución del Contrato de Supervisión, o si incluye también documentación generada por el OPERADOR y/o la ENTIDAD.

RESPUESTA

En atención a su consulta. Se modifica los términos de referencia precisando lo siguiente: "Mantener y conservar, de manera física y/o digital, según corresponda...".
Ver Modificación N° 14 a las Bases, de la Circular N° 4.

CONSULTA N° 25

Sección 8. ALCANCES ESPECÍFICOS Y ACTIVIDADES DEL SERVICIO EN EL PERÍODO PRE OPERATIVO

Literal: g)

Referencia: Folio 26

Respecto al literal g), referido a la aprobación de modificaciones al Plan de Trabajo y Cronograma del Periodo Pre Operativo, agradeceremos se precise si dicha aprobación corresponde exclusivamente al SUPERVISOR o si se encuentra sujeta a validación, conformidad o autorización posterior por parte de la ENTIDAD, conforme a lo establecido en la Cláusula 8.4 del CONTRATO.

RESPUESTA

En atención a su consulta se precisa que, las bases y CONTRATO APP regulan que el Plan de Trabajo y Cronograma del Periodo Pre Operativo podrá ser modificado frente a una solicitud debidamente sustentada de las Partes, o del Hospital, previa aprobación del Supervisor del Contrato.

CONSULTA N° 26

Sección 8. ALCANCES ESPECÍFICOS Y ACTIVIDADES DEL SERVICIO EN EL PERÍODO PRE OPERATIVO

Literal: n), o) y p)

Referencia: Folio 27

En relación con los literales n) y o), agradeceremos se sirvan precisar si la aprobación de los términos de referencia de los estudios de vulnerabilidad sísmica y estudios de riesgos, así como la aprobación de la contratación de terceros para capacitaciones o servicios de mantenimiento, corresponde de manera exclusiva al SUPERVISOR o si dicha aprobación se encuentra sujeta a validación, conformidad o autorización posterior por parte de la ENTIDAD.

Respecto al literal p), referido a la propuesta del Sistema Informático de Gestión de Incidencias (SIGI), agradeceremos se precise el alcance de la "opinión previa favorable" que debe emitir el SUPERVISOR, así como si la comprobación de la operatividad del sistema y la capacitación de los Usuarios Autorizados implica responsabilidades de carácter técnico-operativo o se limita a la verificación funcional del sistema propuesto por el OPERADOR.

RESPUESTA

En atención a su consulta se precisa que, los TDR y el Contrato APP establecen claramente los alcances y procedimientos respecto de las aprobaciones que otorga el Supervisor.



PERÚ

Ministerio
de Economía y FinanzasAgencia de Promoción
de la Inversión PrivadaDirección Especial de
ProyectosPRO
INVERSION 

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Hombres y Mujeres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

CONSULTA N° 27

Sección 8. ALCANCES ESPECÍFICOS Y ACTIVIDADES DEL SERVICIO EN EL PERIODO PRE OPERATIVO

Literal: y)

Referencia: Folio 27

Respecto al literal y), agradeceremos se precise el alcance de la participación del SUPERVISOR en la verificación conjunta del inventario de los Activos Existentes.

RESPUESTA

En atención a su consulta se precisa que, los TDR y el Contrato APP establecen claramente los alcances y procedimientos respecto de las aprobaciones que otorga el Supervisor.

CONSULTA N° 28

Sección 9. ALCANCES ESPECÍFICOS Y ACTIVIDADES DEL SERVICIO EN EL PERIODO OPERATIVO

Literal: C)

Referencia: Folio 29

En relación con el literal c), referido a la revisión e investigación de eventos centinela, agradeceremos se sirvan precisar si dicha función del SUPERVISOR se limita a la identificación, análisis y reporte de aquellos eventos centinela directamente atribuibles a fallas en la provisión de los Servicios de Operación y Mantenimiento a cargo del OPERADOR, excluyendo expresamente la evaluación de actos médicos o decisiones clínicas propias de la prestación asistencial.

RESPUESTA

Se confirma entendimiento.

CONSULTA N° 29

Sección 9. ALCANCES ESPECÍFICOS Y ACTIVIDADES DEL SERVICIO EN EL PERIODO OPERATIVO

Literal: d)

Referencia: Folio 29

Respecto al literal d), agradeceremos se precise si la participación obligatoria del Equipo Técnico del SUPERVISOR durante toda la vigencia del CONTRATO implica una presencia permanente en sitio, o si dicha participación puede organizarse conforme a un esquema de dedicación y despliegue técnico acorde con la naturaleza de las actividades de supervisión, siempre que se garantice el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

RESPUESTA

Ceñirse a lo establecido en el literal d) del numeral 9.2 de los TDR, donde señala la participación obligatoria de los profesionales del supervisor, durante toda la vigencia del periodo operativo .

CONSULTA N° 30

Sección: 9.2 Proceso de supervisión de las operaciones de los Servicios

Literales: b) y c)



PERÚ

Ministerio
de Economía y FinanzasAgencia de Promoción
de la Inversión PrivadaDirección Especial de
ProyectosPRO
INVERSION

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Hombres y Mujeres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Referencia: Folio 32

Respecto a lo establecido en los literales b) y c), referidos al diseño de procedimientos para el desarrollo de la supervisión y a la aplicación de herramientas normativas, procedimentales e informáticas, agradeceremos se sirvan precisar si dichas actividades deben ejecutarse exclusivamente dentro del marco de los procedimientos, metodologías y herramientas previamente definidos en el CONTRATO y sus Anexos, o si el SUPERVISOR se encuentra facultado para proponer e implementar procedimientos y herramientas propias, siempre que estas no impliquen la modificación de las obligaciones contractuales del OPERADOR ni de los mecanismos de control, medición y penalización establecidos en el CONTRATO.

RESPUESTA

Sí, es correcto su entendimiento. El Supervisor se encuentra facultado para proponer e implementar procedimientos y herramientas propias, siempre que estas no impliquen la modificación de las obligaciones contractuales del OPERADOR ni de los mecanismos de control, medición y penalización establecidos en el CONTRATO APP.

CONSULTA N° 31

Sección: 9.2 Proceso de supervisión de las operaciones de los Servicios

Literal: d)

Referencia: Folio 32

En relación con el literal d), agradeceremos se precise si el cálculo automático de indicadores y deducciones a través del SIGI tiene carácter referencial y de soporte técnico, correspondiendo la validación final de los resultados y su aplicación en los pagos, deducciones o penalidades a la ENTIDAD, conforme a los procedimientos contractuales.

RESPUESTA

Ceñirse a lo establecido en el Anexo 6 del CONTRATO APP, que regula el alcance del SIGI.

CONSULTA N° 32

Sección: 9.2 Proceso de supervisión de las operaciones de los Servicios

Literal: e)

Referencia: Folio 32

Respecto a lo dispuesto en el literal e) referido a la evaluación de las mejoras implementadas al Sistema Informático de Gestión de Incidencias (SIGI) por parte del OPERADOR, agradeceremos se sirvan precisar el alcance de dicha evaluación, en particular, Si la evaluación del SUPERVISOR se limita a verificar la consistencia funcional y la conformidad de las mejoras implementadas con los requerimientos establecidos en el CONTRATO y sus Anexos.

RESPUESTA

Se confirma entendimiento, respecto a la evaluación de la supervisión.

CONSULTA N° 33

Sección: 9.2 Proceso de supervisión de las operaciones de los Servicios

Literal: p)

Referencia: Folio 32



PERÚ

Ministerio
de Economía y FinanzasAgencia de Promoción
de la Inversión PrivadaDirección Especial de
ProyectosPRO
INVERSION

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Hombres y Mujeres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Respecto a lo dispuesto en el literal p) referido a la participación del SUPERVISOR en las reuniones de la Comisión Técnica de Seguimiento (CTS) y a la emisión de opinión cuando esta sea solicitada, agradeceremos se sirvan precisar el alcance de dicha participación ya que en el contrato no existe la cláusula 25.2 que se menciona en el literal.

RESPUESTA

En atención a su consulta, se modifica los TDR, corrigiendo la cita de la Clausula 25.1 del Contrato APP.

Ver Modificación N° 15 a las Bases, de la Circular N° 4.

CONSULTA N° 34

Sección: 9.2 Proceso de supervisión de las operaciones de los Servicios

Literal: p)

Referencia: Folio 32

Respecto a lo dispuesto en el literal p) referido a la participación del SUPERVISOR en las reuniones de la Comisión Técnica de Seguimiento (CTS) y a la emisión de opinión cuando esta sea solicitada, agradeceremos se sirvan precisar el alcance de dicha participación ya que en el contrato no existe la cláusula 25.2 que se menciona en el literal.

RESPUESTA

En atención a su consulta, se modifica los TDR, corrigiendo la cita de la Clausula 25.1 del Contrato APP.

Ver Modificación N° 15 a las Bases, de la Circular N° 4.

CONSULTA N° 35

Sección: 9.2 Proceso de supervisión de las operaciones de los Servicios

Literal: q)

Referencia: Folio 32

Respecto a lo dispuesto en el literal q) referido a la evaluación del informe de cumplimiento de los Planes de Gestión de la Calidad de cada servicio, presentado anualmente por el OPERADOR conforme al POA y a la Cláusula 9.12 del CONTRATO, agradeceremos se sirvan precisar Si el alcance de la evaluación se limita a verificar la conformidad formal del informe presentado con los contenidos, lineamientos y estándares previstos en el POA y en el CONTRATO.

RESPUESTA

Ceñirse a las bases y el Contrato de APP donde se establecen las obligaciones del supervisor en relación a los POA.

CONSULTA N° 36

Sección: 9.2 Proceso de supervisión de las operaciones de los Servicios

Literal: y)

Referencia: Folio 33

Respecto a lo dispuesto en el literal y) de los Términos de Referencia, referido a la emisión de opinión por parte del SUPERVISOR respecto a la propuesta del *Plan de Actualización* que



PERÚ

Ministerio
de Economía y FinanzasAgencia de Promoción
de la Inversión PrivadaDirección Especial de
ProyectosPRO
INVERSION 

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Hombres y Mujeres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

involucre componentes de hardware y software presentada por el OPERADOR, agradeceremos se sirvan precisar Si el alcance de la opinión del SUPERVISOR se limita a verificar la consistencia de la propuesta con los requisitos y lineamientos establecidos en el CONTRATO, por tanto, por parte del SUPERVISOR no implica asumir responsabilidades sobre la implementación, funcionamiento o resultados del Plan de Actualización.

RESPUESTA

Se confirma entendimiento

CONSULTA N° 37

Sección: 9.2 Proceso de supervisión de las operaciones de los Servicios

Literal: ee)

Referencia: Folio 33

Respecto al literal ee), agradeceremos se sirvan precisar si la aprobación de la empresa encargada del mantenimiento de plantas de agua tratada para hemodiálisis corresponde a una validación técnica de requisitos mínimos establecidos en el CONTRATO, y que no implica una responsabilidad directa del SUPERVISOR sobre la selección, desempeño o resultados del referido proveedor.

RESPUESTA

El supervisor es responsable de garantizar que la aprobación se otorgue únicamente a empresas acreditadas en el marco de la normativa vigente para el servicio correspondiente. Remitirse a las bases y el CONTRATO APP.

CONSULTA N° 38

Sección: 9.2 Proceso de supervisión de las operaciones de los Servicios

Literal: ff)

Referencia: Folio 33

Respecto al literal ff), agradeceremos se sirvan precisar Si la verificación de la operatividad continua debe realizarse de manera permanente o mediante esquemas de muestreo, inspecciones periódicas o revisiones documentales.

RESPUESTA

Ceñirse a lo establecido en los Anexos 6 y 7 del Contrato de APP, así como en el POA propuesto por el operador y aprobado por la Entidad

CONSULTA N° 39

Sección: 9.2 Proceso de supervisión de las operaciones de los Servicios

Literal: gg)

Referencia: Folio 33

Respecto a lo dispuesto en el literal gg) referido a la autorización por parte del SUPERVISOR de la aplicación del plan de contingencias ante fallos de suministro de energía eléctrica de la red pública, agradeceremos se sirvan precisar si la autorización del SUPERVISOR tiene carácter técnico-verificativo y no decisivo, limitándose a constatar que el OPERADOR cuenta



PERÚ

Ministerio
de Economía y FinanzasAgencia de Promoción
de la Inversión PrivadaDirección Especial de
ProyectosPRO
INVERSION 

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Hombres y Mujeres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

con un plan de contingencias aprobado conforme al CONTRATO y con los medios necesarios —incluido el grupo electrógeno— para garantizar la continuidad del servicio.

RESPUESTA

Se confirma entendimiento.

CONSULTA N° 40

Sección: 11 INFORMES A PRESENTAR POR LA SUPERVISIÓN - ENTREGABLES

Referencia: Folio 37

Se menciona lo siguiente:

“...En todos los casos, la ENTIDAD tendrá diez (10) Días contados desde la presentación de los Informes para solicitar las subsanaciones en caso de tratarse de supuestos subsanables. En dicho caso, la ENTIDAD otorgará, como mínimo, diez (10) Días contados desde la fecha de recepción de las observaciones, para realizar las subsanaciones correspondientes.”

Al respecto solicitamos gentilmente precisar si se refiere a días calendarios o hábiles.

RESPUESTA

Se precisa que, durante la ejecución los plazos contractuales son calendarios, salvo se señale en los TDR de manera precisa lo contrario.

CONSULTA N° 41

Agradeceríamos nos puedan compartir la versión final del contrato firmado con el OPERADOR.

RESPUESTA

El CONTRATO APP no se encuentra suscrito. Sin embargo, se podrá encontrar la última Versión del Contrato (Ratificada) en el siguiente enlace:

<https://www.investinperu.pe/portafolio-app/detalle/?161-heves>

CONSULTA N° 42

Solicitamos al Comité prorrogar la fecha de Presentación de Propuestas por un plazo de tres semanas adicionales. Lo anterior para poder preparar un oferta técnica y económica más competitiva para la entidad.

RESPUESTA

No se acepta sugerencia.

CONSULTA N° 43

En relación con la revisión de pólizas de seguros (Cláusula 8.h y 9.1.z): Sírvase confirmar que la labor del Supervisor se limita a verificar la concordancia formal entre las pólizas presentadas y los requisitos del Contrato de Concesión, y no implica una validación actuarial o técnica de coberturas, la cual corresponde a un corredor de seguros especializado. ¿Es correcta esta interpretación?

RESPUESTA



PERÚ

Ministerio
de Economía y FinanzasAgencia de Promoción
de la Inversión PrivadaDirección Especial de
ProyectosPRO
INVERSION 

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Hombres y Mujeres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

En atención a su consulta, se precisa que la evaluación del supervisor respecto de las pólizas se encuentra prevista en la Cláusula 13.8 del CONTRATO APP.

CONSULTA N° 44

Respecto a la Cláusula 14.3 de los TDR: Sírvase detallar la fórmula de reajuste aplicable a la Retribución Mensual del Supervisor o confirmar si se aplicará el IPC (Índice de Precios al Consumidor) de manera íntegra anualmente, para garantizar que la oferta económica no pierda valor en el tiempo.

RESPUESTA

En atención a su consulta se precisa que la Cláusula 10.3 del CONTRATO APP establece el procedimiento de ajuste de la retribución al supervisor.

CONSULTA N° 45

Numeral 6.1.a y Numeral 13 de los TDR.

Se solicita confirmar el mecanismo contractual y la partida presupuestal mediante la cual se reconocerán los mayores costos directos y gastos generales del Supervisor en el supuesto de que el Periodo Pre Operativo exceda el plazo máximo de 18 meses por causas no imputables a la Supervisión.

RESPUESTA

En atención a su consulta se precisa que la Cláusula 10.3 del CONTRATO APP regula los aspectos relacionados a la retribución del supervisor.

CONSULTA N° 46

Numeral 4.2 de los TDR.

Se solicita precisar si la Entidad o el Operador proveerán los espacios físicos (oficinas) y el equipamiento mobiliario básico dentro de las instalaciones del Hospital para el funcionamiento del equipo de Supervisión durante el Periodo Operativo, o si dichos recursos deben ser costeados e implementados íntegramente por el Postor en su oferta económica.

RESPUESTA

Ceñirse a lo establecido en la Cláusula 10.7 del CONTRATO APP.

CONSULTA N° 47

Anexo 16 (Contrato), Cláusula 6.1 y TDR Numeral 14.3.

En relación a la Cláusula 6.1 del Modelo de Contrato que establece un "honorario fijo", y en concordancia con el numeral 14.3 de los TDR que estipula un "ajuste anual"; se solicita confirmar y/o precisar en la redacción final del contrato que la denominación de "honorario fijo" se refiere al monto base de la oferta adjudicada, sin perjuicio de la aplicación de las fórmulas de reajuste automático correspondientes.

RESPUESTA

En atención a su consulta se precisa que la Cláusula 10.3 del CONTRATO APP regula el ajuste anual por IPC al monto asignado a la supervisión.



PERÚ

Ministerio
de Economía y FinanzasAgencia de Promoción
de la Inversión PrivadaDirección Especial de
ProyectosPRO
INVERSION

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Hombres y Mujeres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

CONSULTA N° 48

Numeral 14.3 de los TDR.

En relación al numeral 14.3 de los TDR, se solicita detallar la fórmula de reajuste específica y los índices económicos aplicables referidos en la "Cláusula 10.3 del CONTRATO" (de concesión), dato indispensable para realizar las proyecciones financieras de la Retribución Mensual del Periodo Operativo.

RESPUESTA

En atención a su consulta se precisa que la Cláusula 10.3 del CONTRATO APP regula el ajuste anual por IPC al monto asignado a la supervisión.

CONSULTA N° 49

Numeral 13 de los TDR y Cláusula Séptima del Contrato.

Considerando que el Numeral 13 establece que las actividades inician "desde el día siguiente de la fecha de suscripción", se solicita establecer un Periodo de Movilización de cinco (5) días hábiles posteriores a la firma y previos al inicio del cómputo del plazo de ejecución, a fin de garantizar la instalación logística antes de iniciar la producción de los entregables contractuales.

RESPUESTA

Ceñirse a lo establecido en los TDR

CONSULTA N° 50

Anexo N° 6 y Anexo N° 12 (Apéndice 1, Literal B).

Se solicita confirmar que la documentación referida a los integrantes del "Equipo Mínimo de Profesionales" a presentar en el Sobre N° 1 corresponde exclusivamente a los seis (6) profesionales detallados en el Anexo N° 12, Apéndice 1, Literal B (Equipo Técnico Calificable), debiendo **acreditarse el** resto del personal operativo únicamente previo a la suscripción del contrato o inicio del periodo correspondiente.

RESPUESTA

Ceñirse a lo establecido en las Bases

Se elimina el Anexo N° 12 - Requisitos mínimos y criterios de evaluación del Servicio de Supervisión de los TDR

CONSULTA N° 51

Numeral 9.1 literales b, n y z de los TDR.

Se solicita facilitar el Anexo 5 (Niveles de Servicio) y el Anexo 11 (Equipamiento Mínimo) del Contrato de Concesión referenciados en los TDR. Sin estos documentos es técnicamente inviable detallar la "Metodología de Supervisión" específica requerida en el Anexo 12, al desconocer los indicadores (KPIs) y la volumetría de activos a auditar.

RESPUESTA

En atención a su consulta, se adjunta link donde se tendrá acceso al CONTRATO APP y sus anexos: <https://www.investinperu.pe/portafolio-app/detalle/?161-heves>



PERÚ

Ministerio
de Economía y FinanzasAgencia de Promoción
de la Inversión PrivadaDirección Especial de
ProyectosPRO
INVERSION 

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Hombres y Mujeres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

CONSULTA N° 52

Numeral 9.3.4.g de los TDR.

Se solicita proveer el inventario actualizado de equipamiento biomédico y electromecánico existente. El TDR exige verificar la "dotación" y el "mantenimiento" de estos equipos; sin conocer la cantidad y tipología, no es factible dimensionar el Plan de Trabajo del Especialista en Equipamiento.

RESPUESTA

En atención a su consulta, se adjunta link donde se tendrá acceso al CONTRATO APP y sus anexos: <https://www.investinperu.pe/portafolio-app/detalle/?161-heves>

CONSULTA N° 53

Anexo N° 12, Apéndice 1, Literal A.

Se solicita confirmar la validez de la experiencia en supervisión de hospitales de alta complejidad ejecutados bajo modalidad de Obra Pública (concesiones), entendiendo que la complejidad técnica y operativa es homologable a la requerida en el presente proceso, independientemente de la modalidad de inversión.

RESPUESTA

Ceñirse a lo establecido en las Bases.

Se elimina el Anexo N° 12 - Requisitos mínimos y criterios de evaluación del Servicio de Supervisión de los TDR. Se actualiza el numeral 18.2 de los TDR.

Ver de la Circular N° 4.

CONSULTA N° 54

Numeral 9.1.ggg de los TDR.

Se solicita confirmar si el límite máximo de responsabilidad civil del Supervisor frente a la Entidad se circunscribe al monto total del Contrato de Supervisión, o si existe un límite (Cap) específico distinto para efectos de la cobertura de pólizas de seguros y acotación de contingencias por desequilibrio económico-financiero.

RESPUESTA

No se entiende su pregunta, ya que la responsabilidad del restablecimiento económico corresponde a las partes de APP y al supervisor de su evaluación.

CONSULTA N° 55

Numeral 19 de los TDR.

Respecto a la indicación de "aplicación automática" de penalidades, se solicita confirmar que se garantiza el derecho de descargo técnico previo del Supervisor antes de la imposición efectiva de la sanción, salvaguardando el debido proceso ante posibles incumplimientos derivados de terceros.

RESPUESTA

No se acoge su sugerencia. Ceñirse a lo establecido en las bases



PERÚ

Ministerio
de Economía y FinanzasAgencia de Promoción
de la Inversión PrivadaDirección Especial de
ProyectosPRO
INVERSION 

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Hombres y Mujeres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

CONSULTA N° 56

Numeral 11.2.8 de los TDR.

Se solicita detallar la arquitectura tecnológica actual del Sistema Informático de Gestión de Incidencias (SIGI) propuesto o existente (tipo de software, base de datos, alojamiento), información necesaria para que el Especialista Informático describa la estrategia de verificación de interoperabilidad en la Propuesta Técnica.

RESPUESTA

En atención a su consulta, se precisa que en el Anexo 5 del CONTRATO APP se establece las características tecnológicas de la implementación del SIGI.

CONSULTA N° 57

Anexo N° 12, Apéndice 2, Sección C.

En relación al factor de evaluación "Propuesta de mejora del servicio", se solicita confirmar si el Hospital cuenta actualmente con modelos BIM (Building Information Modeling) o planos As-Built digitalizados, para asegurar que las propuestas de innovación tecnológica sean compatibles con la realidad del activo.

RESPUESTA

Se elimina el Anexo N° 12 - Requisitos mínimos y criterios de evaluación del Servicio de Supervisión de los TDR. Se actualiza el numeral 18.2 de los TDR.

Ver de la Circular N° 4.

CONSULTA N° 58

Numeral 18.2 de los TDR.

Se solicita precisar si el requisito de permanencia para el Equipo Técnico del Periodo Operativo implica una dedicación exclusiva al 100%, o si se admite la participación parcial de especialistas transversales (ej. Asesor Legal, Financiero) condicionado al cumplimiento oportuno de los entregables y asistencia a reuniones.

RESPUESTA

Ceñirse a lo establecido en el numeral 18.2 de los TDR, respecto al equipo técnico del supervisor, precisando que el personal deberá cumplir como mínimo el horario regular de trabajo, considerando que la prestación de los servicios del CONTRATO APP se lleva a cabo las 24 horas del día.

CONSULTA N° 59

Numeral 2.7.3 de las Bases

Se solicita confirmar si se habilitará la presentación de las Propuestas (Sobres Nro. 1 y 2) a través de medios digitales o mesa de partes virtual, o si se mantiene el requisito insubsanable de la entrega física presencial de la documentación.



PERÚ

Ministerio
de Economía y FinanzasAgencia de Promoción
de la Inversión PrivadaDirección Especial de
ProyectosPRO
INVERSIÓN 

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Hombres y Mujeres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESPUESTA

La presentación de propuestas es presencial en Acto Público, en las fechas y hora establecidas en el cronograma de las bases del proceso o circulares.

CONSULTA N° 60

Numeral 2.6 "Postores" de las Bases (Página 6 del PDF).

En relación al Numeral 2.6 de las Bases, que establece que para ser Postor se requiere estar en la Lista Corta "o formar parte de un consorcio donde uno de sus integrantes haya sido invitado a participar"; se solicita confirmar que es procedente la conformación de un Consorcio con personas jurídicas que no hayan recibido invitación directa ni pertenezcan a la Lista Corta, siempre que el Postor invitado forme parte de dicho Consorcio. Asimismo, se solicita detallar si para la presentación de la propuesta bastará con la presentación de la Promesa de Consorcio con las firmas legalizadas de los representantes legales de todas las empresas consorciadas.

RESPUESTA

Es correcto su entendimiento, para participar en el presente proceso en Consorcio bastará que uno de los integrantes haya recibido la invitación a participar y conforme la lista corta. Para la acreditación del Consorcio basta la presentación de Anexo N° 02 de las Bases - Declaración Jurada de Presentación del Postor

CONSULTA N° 61

Numeral 5 de las Bases (Pág. 16) vs. Anexo N° 12, Apéndice 2 (Pág. 104).

Se ha identificado una contradicción directa entre el Numeral 5 de las Bases (Página 16), que establece la fórmula PFP = $(0.85 \times \text{PPT}) + (0.15 \times \text{PPE})$ otorgando un peso de 85% a la Técnica y 15% a la Económica; y el Anexo N° 12, Apéndice 2 (Página 104), que indica textualmente ponderaciones de 80% y 20% respectivamente. Se solicita confirmar cuál es la ponderación vigente.

RESPUESTA

Se acoge su comentario, se modifica las bases.

Se elimina el Anexo N° 12 - Requisitos mínimos y criterios de evaluación del Servicio de Supervisión .

Se actualiza el numeral 18.2 de los TDR. Ver Modificación N° 9 a las Bases, de la Circular N° 4.

CONSULTA N° 62

Numeral 4.1 (Pág. 15) y Metodología (Pág. 75) vs. Anexo N° 12 (Pág. 104).

Existe una incongruencia en la asignación de puntajes. El Numeral 4.1 de las Bases (Pág. 15) y la "Metodología de Evaluación" (Pág. 75) asignan 60 puntos al Equipo Técnico y 9 puntos por especialista. Sin embargo, el Anexo N° 12, Apéndice 2 (Pág. 104) asigna 55 puntos al Equipo y 8 puntos por especialista. Se solicita confirmar que prevalecen los 60 puntos y el desglose de 9 puntos por especialista, debiendo corregirse el Anexo 12.

RESPUESTA



PERÚ

Ministerio
de Economía y FinanzasAgencia de Promoción
de la Inversión PrivadaDirección Especial de
ProyectosPRO
INVERSION 

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Hombres y Mujeres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Se acoge su comentario, se modifica las bases.

Se elimina el Anexo N° 12 - Requisitos mínimos y criterios de evaluación del Servicio de Supervisión.

Se actualiza el numeral 18.2 de los TDR. Ver Circular N°4.

CONSULTA N° 63

Numeral 4.1 (Pág. 15) y Metodología (Pág. 75) vs. Anexo N° 12 (Pág. 104).

En concordancia con la consulta anterior, el Numeral 4.1 de las Bases (Pág. 15) y la "Metodología de Evaluación" (Pág. 75) asignan un máximo de 10 puntos a la "Propuesta del Postor para el desarrollo del servicio". Contradicторiamente, el Anexo N° 12, Apéndice 2 (Pág. 104) le asigna 15 puntos. Se solicita definir el puntaje máximo real para este factor cualitativo.

RESPUESTA

Se acoge su comentario, se modifica las bases.

Se elimina el Anexo N° 12 - Requisitos mínimos y criterios de evaluación del Servicio de Supervisión.

Se actualiza el numeral 18.2 de los TDR. Ver Circular N° 4.

CONSULTA N° 64

Anexo N° 6 (Pág. 87) vs. Metodología de Evaluación (Pág. 80).

El Anexo N° 6 (Pág. 87) y el Anexo N° 12, Apéndice 2 (Pág. 108) limitan la propuesta metodológica a diez (10) páginas. No obstante, la sección "III. Cálculo del Puntaje" de la Metodología de Evaluación (Pág. 80) permite hasta veinte (20) páginas. Se solicita confirmar que se aceptará una extensión de hasta 20 páginas, permitiendo un mayor desarrollo técnico de la propuesta sin riesgo de descalificación o penalización.

RESPUESTA

Se acoge su comentario, se modifica las bases.

Se elimina el Anexo N° 12 - Requisitos mínimos y criterios de evaluación del Servicio de Supervisión.

Se actualiza el numeral 18.2 de los TDR. Ver Circular N° 4.

CONSULTA N° 65

Numeral 2.7.4 Bases (Pág. 9) vs. Práctica estándar.

El Numeral 2.7.4 de las Bases (Pág. 9) otorga dos (2) días hábiles para subsanar errores no sustanciales en el Sobre N° 1. Sin embargo, el Numeral 14.5 de los TDR (Pág. 87) menciona un plazo de cinco (5) días para subsanaciones de informes (entregables). Si bien son etapas distintas, se solicita confirmar si para la etapa de licitación se mantiene el plazo perentorio de 2 días, a fin de prever la disponibilidad inmediata del equipo legal.

RESPUESTA

Se confirma que en caso de subsanación de errores no sustanciales en el presente proceso, será de hasta dos (2) días hábiles.



PERÚ

Ministerio
de Economía y FinanzasAgencia de Promoción
de la Inversión PrivadaDirección Especial de
ProyectosPRO
INVERSION 

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Hombres y Mujeres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

CONSULTA N° 66

TDR Numeral 8.

Se solicita precisar el alcance técnico durante la Etapa Pre-Operativa (18 meses). Se requiere confirmar si durante este periodo se ejecutarán obras civiles o adecuaciones físicas que demanden presencia permanente en campo, o si la labor se limita a la gestión documental y revisión de expedientes.

RESPUESTA

En atención a su consulta, se adjunta link donde se tendrá acceso al CONTRATO APP y sus anexos: <https://www.investinperu.pe/portafolio-app/detalle/?161-heves>

CONSULTA N° 67

TDR 19, Tabla 2.

Se solicita adecuar el tope de penalidad diaria por retraso en informes al 0.10% del monto contractual (o proporcional al servicio), acorde a la práctica estándar y principios de proporcionalidad, considerando que la penalidad actual del 1% diario resulta confiscatoria.

RESPUESTA

No se acepta su sugerencia. Se mantiene lo establecido en bases.

CONSULTA N° 68

TDR Numeral 9.3.4.

Se solicita precisar si la Supervisión debe suministrar equipos propios de contrastación y medición (analizadores de redes, seguridad eléctrica, simuladores de paciente) para las auditorías inopinadas, o si la obligación se limita a verificar la vigencia de los certificados de calibración de los equipos del Operador.

RESPUESTA

Ceñirse a lo establecido en el numeral 9.3.4 de los TDR, en concordancia con el Anexo 5 del Contrato de APP en donde se establecen las funciones del supervisor y del auditor especializado.

CONSULTA N° 69

TDR 18.2 Tabla 1.

Se solicita confirmar la validez de la experiencia del Jefe Supervisor en grandes complejos hospitalarios bajo la Ley de Contrataciones del Estado (Obra Pública) de similar complejidad, ampliando el requisito que actualmente restringe la participación a experiencia exclusiva en contratos APP.

RESPUESTA

Ceñirse a lo establecido en los TDR y las Bases



PERÚ

Ministerio
de Economía y FinanzasAgencia de Promoción
de la Inversión PrivadaDirección Especial de
ProyectosPRO
INVERSION 

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Hombres y Mujeres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

CONSULTA N° 70

TDR 15.1.b.

Se solicita evaluar la reducción del periodo de vigencia de la Garantía de Fiel Cumplimiento a un plazo razonable post-contrato (ej. 3 meses para liquidación), en lugar de 12 meses, para evitar sobrecostos financieros innecesarios tras la culminación del servicio.

RESPUESTA

Se acepta su sugerencia. Se modifica el plazo de vigencia de la garantía post contrato a 6 meses

Ver Modificación N° 17 a las Bases, de la Circular N° 4.

CONSULTA N° 71

TDR 14.5.

Se solicita establecer la aplicación del silencio administrativo positivo para la conformidad de pagos e informes, en caso la Entidad no emita observaciones dentro de los plazos estipulados, garantizando así la fluidez de la cadena de pagos.

RESPUESTA

No se acepta su sugerencia. Ceñirse a lo indicado en los TDR y las Bases

CONSULTA N° 72

Respecto a la Cláusula 14.5 de los TDR: Dado que los recursos provienen de un Fideicomiso, se solicita confirmar que los fondos para el pago del Supervisor ya se encuentran constituidos y disponibles en la cuenta del Fideicomiso, garantizando que el pago no dependerá de las transferencias que el Operador deba realizar mes a mes, mitigando así el riesgo de impago por flujo de caja del Concesionario.

RESPUESTA

En atención a su consulta, se precisa que los fondos del fideicomiso estarán a disposición una vez que éste se constituya, en tanto la Entidad efectuará los pagos que correspondan a la supervisión.

CONSULTA N° 73

Bases 2.7.4.

Se solicita estandarizar los plazos de subsanación a un mínimo de 5 días hábiles para todo tipo de observación (sea de forma o fondo), eliminando la discrepancia de plazos reducidos (2 días) mencionados en las bases generales.

RESPUESTA

No se acepta su sugerencia. Se mantiene lo establecido en los TDR y las bases.

CONSULTA N° 74

Precisar el mecanismo de contingencia y el responsable de asumir los pagos al SUPERVISOR en caso de que el OPERADOR retrase o no realice las transferencias al Fideicomiso.



PERÚ

Ministerio
de Economía y FinanzasAgencia de Promoción
de la Inversión PrivadaDirección Especial de
ProyectosPRO
INVERSION 

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Hombres y Mujeres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESPUESTA

En atención a su consulta, se precisa que los fondos del fideicomiso estarán a disposición una vez que éste se constituya con fondos públicos, en tanto la Entidad efectuará los pagos que correspondan a la supervisión sin que ello signifique por parte del operador

CONSULTA N° 75

Precisar si las fallas del SIGI constituirá una causal de exención de responsabilidad para el SUPERVISOR respecto a la verificación de indicadores

RESPUESTA

En atención a su consulta se precisa que, el Anexo 5 numeral II.9 del CONTRATO APP regula las obligaciones respecto a los servicios que son parte de dicho Contrato entre ellos el SIGI, en concordancia con las funciones establecidas para el supervisor.

CONSULTA N° 76

Confirmar que la ENTIDAD es responsable de gestionar y proveer al SUPERVISOR los accesos y credenciales necesarios para el uso del SIGI desde el primer día de inicio de sus actividades, a fin de posibilitar el cumplimiento de sus funciones.

RESPUESTA

En atención a su consulta se precisa que, el Anexo 5 numeral II.9 del CONTRATO APP regula la implementación respecto a los servicios que son parte de dicho Contrato entre ellos el SIGI,

CONSULTA N° 77

Se solicita confirmar si los actos de 'aprobación' o 'autorización' son considerados opiniones vinculantes

RESPUESTA

En atención a su consulta se precisa que la Clausula 10.15 del CONTRATO APP establece que todas las opiniones del supervisor no son vinculantes, salvo que el Contrato lo disponga de manera expresa

CONSULTA N° 78

Aclarar si la restricción, que impide al equipo formar parte de otro proyecto APP del MINSA, aplica solo a la coincidencia temporal.

RESPUESTA

Ceñirse a lo establecido en el numeral 18.2 de los TDR, respecto al equipo técnico del supervisor, precisando que el personal deberá cumplir como mínimo el horario regular de trabajo, considerando que la prestación de los servicios del Contrato de APP se lleva a cabo las 24 horas del día.

CONSULTA N° 79

Pie de página 1/ pag 4

Respecto a modificaciones sustanciales y no sustanciales.



PERÚ

Ministerio
de Economía y FinanzasAgencia de Promoción
de la Inversión PrivadaDirección Especial de
ProyectosPRO
INVERSION

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Hombres y Mujeres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Respecto a la distinción entre modificaciones sustanciales y no sustanciales del Concurso, se solicita precisar si la lista de modificaciones sustanciales detallada en el numeral correspondiente tiene carácter taxativo o meramente enunciativo.

Asimismo, En relación con la definición de modificaciones no sustanciales del Concurso, se solicita evaluar la incorporación de una lista referencial y enunciativa de este tipo de modificaciones, similar a la prevista para las modificaciones sustanciales, a fin de otorgar mayor claridad y predictibilidad a los Postores respecto de los supuestos que la Entidad considerará como modificaciones de carácter formal o aclaratorio, que no alteran las condiciones esenciales del Concurso.

RESPUESTA

La definición de modificaciones no sustanciales establecidas en las Bases, resulta clara, pues se refiere a " cuestiones de orden formal, no material, errores tipográficos, errores de sintaxis y cuestiones que no modifican las condiciones esenciales del Concurso, o que por su naturaleza tienden a contribuir con aclarar conceptos, disipar dudas o contradicciones (...)" .
por lo señalado, no se acepta su sugerencia.

CONSULTA N° 80

2.3 bases / pag 5

Los plazos que se establecen en las Bases consideran días hábiles en la República del Perú, específicamente en la ciudad de Lima. Son inhábiles los días sábados, domingos y feriados no laborables, así como los días no laborables declarados por el Poder Ejecutivo de la República del Perú. Los plazos excluyen el día inicial e incluyen el día de vencimiento.

Considerando que las Bases (incluyendo sus términos de referencia) establecen determinados plazos en días calendario, se solicita confirmar el siguiente entendimiento: si, en el supuesto de que la fecha de vencimiento para la presentación de un entregable coincide con un día inhábil, entonces la presentación podrá realizarse válidamente el primer día hábil siguiente, sin que ello genere penalidad ni sea considerada extemporánea. Sírvase confirmar esto.

RESPUESTA

Los plazos referidos en el numeral 2.3 son para el proceso de selección, aclarándose que el cronograma del concurso se desarrolla en días hábiles.

De manera adicional, se precisa si, en el supuesto de que la fecha de vencimiento para la presentación de un entregable coincide con un día inhábil, entonces la presentación podrá realizarse válidamente el primer día hábil siguiente.

Ver Modificación N° 31 a las Bases, de la Circular N° 4.

CONSULTA N° 81

2.7.3 bases / pag 8

En las Bases se indica lo siguiente:

"Asimismo, cada documento dentro de los sobres:

a) Deberá encontrarse visado y firmado, según corresponda, así como foliado en cada página por el representante legal del Postor designado mediante el Anexo Nro. 2. Las firmas y vistos podrán ser digitales."



PERÚ

Ministerio
de Economía y FinanzasAgencia de Promoción
de la Inversión PrivadaDirección Especial de
ProyectosPRO
INVERSIÓN 

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Hombres y Mujeres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

En relación a la firma, sírvase de confirmar si para la etapa de presentación de propuestas se puede utilizar firmas y vistos escaneados, según corresponda.

RESPUESTA

Texto Alternativo incluido en la Circular. No se aceptarán firmas escaneadas. Las Bases establecen que pueden ser digitales.

La firma digital deberá realizarse de acuerdo con lo regulado en la Ley N° 27269 – Ley de Firmas y Certificados Digitales y su Reglamento.

CONSULTA N° 82

2.9.c bases/ pag 13

c) Copia simple de los documentos que sustenten la experiencia del CONSULTOR (contratos y sus respectivas conformidades y cualquier documento que demuestre la prestación efectiva del servicio). Asimismo, documentos sustentatorios de las experiencias y CV del profesional especializado (Anexos 7, 8 y 9).

En relación con los documentos que sustentan la experiencia del Consultor, se solicita confirmar si, para efectos de acreditación, será suficiente la presentación de contratos y sus respectivas conformidades, o, alternativamente, cualquier otro documento que demuestre de manera fehaciente la prestación efectiva del servicio, no siendo exigible la presentación conjunta de los tres tipos de documentos (contrato más conformidad más cualquier documento que demuestre la prestación efectiva del servicio).

RESPUESTA

En caso resulte Adjudicatario de la Buena Pro, deberá presentar los documentos que acrediten las experiencias declaradas. Para el caso específico en consulta, bastará la presentación de contratos y sus respectivas conformidades.

CONSULTA N° 83

4.2 Propuesta económica, pag 15

La evaluación de la Propuesta Económica podrá alcanzar un puntaje máximo de 100 puntos, asignándose este máximo puntaje al Importe Neto más bajo.

Se solicita precisar el establecimiento de un valor mínimo de la oferta económica (piso o umbral mínimo), o algún mecanismo equivalente, que permita desincentivar la presentación de ofertas económicas temerarias o golondrinas; así como si el diseño de los factores de evaluación prioriza la experiencia y la capacidad técnica del postor frente al precio ofertado.

La importancia de lo señalado radica en que contribuye a la razonabilidad de ofertas, al orientar a los postores sobre el nivel de retribución esperado por el servicio concursado.

Ello, considerando que la ausencia de dichos parámetros podría dar lugar a la presentación de ofertas temerarias, cuyos montos no resulten suficientes para garantizar una adecuada y continua prestación del servicio de supervisión. Cabe señalar que para los servicios de supervisión, las ofertas excesivamente bajas comprometen la capacidad del Supervisor para mantener un equipo técnico calificado, realizar inspecciones adecuadas y garantizar la continuidad operativa durante la ejecución del servicio, lo que podría repercutir en extremo en la afectación de los niveles de servicio definidos en el contrato de concesión.



PERÚ

Ministerio
de Economía y FinanzasAgencia de Promoción
de la Inversión PrivadaDirección Especial de
ProyectosPRO
INVERSIÓN 

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Hombres y Mujeres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

En ese sentido, con lo expuesto se permitiría asegurar que las propuestas se estructuren respecto de un marco económico previamente definido y limitado por la Entidad.

RESPUESTA

Se modifica los Términos de Referencia, incluyendo un formato con una estructura de costos y condiciones para que el postor lo incluya en su propuesta económica y permita al Comité determinar si es una oferta temeraria.

Ver Modificación N° 32 a las Bases, de la Circular N° 4.

CONSULTA N° 84

11. INFORMES A PRESENTAR POR LA SUPERVISIÓN – ENTREGABLES

El SUPERVISOR elaborará los siguientes informes principales por cada entregable, los cuales incluirán su opinión técnica favorable, observaciones o comentarios, debiendo estar foliado y visado en todas sus páginas³ por el profesional encargado de cada Servicio, de ser el caso, y el Jefe del Supervisor.. Entregables /TDR, Pag 37.

Con el propósito de asegurar el adecuado orden y control en la presentación de los entregables durante la ejecución del servicio, se solicita se sirva precisar si la suscripción de los entregables debe ser efectuada exclusivamente por el personal clave del servicio. Ello, considerando el número de profesionales requeridos y que algunos de ellos —como es el caso del asistente administrativo— cumplen funciones de apoyo y no forman parte del personal clave.

En tal sentido, se solicita se sirva especificar de manera expresa cuáles son los profesionales considerados como personal clave que deberán suscribir los entregables en etapa preoperativa y operativa.

RESPUESTA

Conforme lo establecido en el numeral 11 de los TDR, los informes principales de cada entregable deben estar foliado y visado por el profesional encargado del Servicio y el jefe de supervisión.

CONSULTA N° 85

Anexo 12, pag 62

Respecto al Perfil del Supervisor

I. Requisitos mínimos:

i. **Persona Jurídica (nacional o extranjera) o consorcio de personas jurídicas (nacionales o extranjeras), con experiencia mínima de nueve (9) años desde su fecha de constitución o de inicio de actividades.**

Respecto al requisito mínimo referido a la experiencia de nueve (9) años desde la fecha de constitución o inicio de actividades, aplicable a personas jurídicas o consorcios de personas jurídicas, se observa que las Bases no precisan si dicho requisito debe ser cumplido por cada uno de los integrantes del consorcio de manera individual, o si basta que únicamente la empresa líder o principal lo acredite, generando incertidumbre sobre el alcance de esta exigencia.

Considerando que:

(i) el contrato de supervisión tiene una duración de cinco (5) años renovables, lo que demanda estabilidad empresarial y capacidad de gestión a largo plazo;



PERÚ

Ministerio
de Economía y FinanzasAgencia de Promoción
de la Inversión PrivadaDirección Especial de
ProyectosPRO
INVERSIÓN 

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Hombres y Mujeres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

(ii) el proyecto objeto de supervisión es una concesión con una inversión comprometida superior a USD 200 millones, que requiere supervisores con experiencia consolidada y solvencia técnico-financiera demostrada; y

(iii) la exigencia de antigüedad mínima tiene por finalidad asegurar que las empresas participantes cuenten con trayectoria comprobada en la ejecución de contratos de Asociación Público-Privada, así como con solidez institucional y disponibilidad financiera para la prestación del servicio durante todo el plazo contractual,

Solicitamos se precise que el requisito de nueve (9) años de antigüedad debe ser cumplido de la siguiente manera:

a) Obligatoriamente por todos los integrantes del consorcio; o, alternativamente,

b) En caso se considere que solo la empresa líder o principal debe cumplir los nueve (9) años de antigüedad, las demás empresas consorciadas deberán acreditar un período mínimo proporcional de antigüedad, no menor a cinco (5) años desde su constitución o inicio de actividades, a fin de garantizar que todos los miembros del consorcio cuenten con experiencia institucional y madurez operativa suficiente para respaldar la ejecución del contrato.

Esta precisión resulta esencial para asegurar que el consorcio en su conjunto posea la estabilidad, experiencia y capacidad institucional necesarias para supervisar adecuadamente una concesión de esta envergadura durante todo el período contractual, evitando la participación de consorcios conformados por empresas sin trayectoria que solo busquen acreditarse mediante la experiencia de un único integrante.

RESPUESTA

En atención a su consulta se precisa que el numeral 18.1 de los TDR "Participación en Consorcio" señala que podrá ser acreditado individualmente por uno o cualquier integrante, o sus empresas vinculadas.

CONSULTA N° 86

14.5 tdr/ pag 45

Procedimiento y plazos para el otorgamiento de la conformidad de la ENTIDAD como condición de pago:

(i) Presentado el Informe respectivo por parte del SUPERVISOR, la ENTIDAD contará con diez (10) Días como plazo máximo para otorgar la conformidad al entregable o emitir sus observaciones por única vez.

(ii) De existir observaciones al entregable respectivo, estas deberán ser remitidas por única vez al SUPERVISOR para que en un plazo máximo de cinco (5) Días las subsane. En caso la ENTIDAD no emita observaciones vencido el plazo de cinco (5) Días se entenderá que no hay observaciones y deberá otorgar la conformidad.

(iii) Una vez presentadas las subsanaciones por parte del SUPERVISOR, la ENTIDAD contará con cinco (5) Días para emitir su pronunciamiento de su conformidad al SUPERVISOR, ante lo cual, al Día siguiente el SUPERVISOR remitirá el comprobante de pago respectivo.

(iv) Otorgada la conformidad y remitido el comprobante de pago, la ENTIDAD, en el plazo máximo de dos (2) Días, instruirá al FIDUCIARIO el pago del monto correspondiente.

Se agradecerá precisar si, adicionalmente al plazo máximo previsto para que la Entidad instruya al Fiduciario el pago correspondiente, se ha contemplado algún mecanismo que permita asegurar que dicho pago sea efectivamente realizado dentro de un plazo razonable, una vez emitida la instrucción respectiva. Ello, considerando que el Supervisor no es parte del contrato



PERÚ

Ministerio
de Economía y FinanzasAgencia de Promoción
de la Inversión PrivadaDirección Especial de
ProyectosPRO
INVERSION 

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Hombres y Mujeres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

de fideicomiso, pero requiere contar con un esquema de pagos previsible que otorgue certeza sobre la oportunidad del desembolso.

RESPUESTA

Se precisa que los pagos previos a la constitución del fideicomiso serán realizados por la ENTIDAD, dentro de los plazos establecidos en el numeral 14.5 de los TDR, posteriormente, se dictarán lineamiento de ejecución del Fideicomiso.

CONSULTA N° 87

15.1 15.2 y 15.3 tdr / pag 45

15.1. Las garantías asociadas al CONTRATO DE SUPERVISIÓN son las siguientes:

a) Por el Periodo Pre Operativo: diez por ciento (10%) de la Retribución Mensual anualizada adjudicada para dicho Periodo. Vigente desde la fecha de su emisión previo a la firma del CONTRATO DE SUPERVISIÓN hasta la culminación del Periodo Pre Operativo.

b) Por el Periodo Operativo: diez por ciento (10%) de la Retribución Mensual anualizada adjudicada para dicho Periodo. Vigente desde la fecha de su emisión previo al inicio del Periodo Operativo hasta un (1) año posterior a la Terminación del CONTRATO DE SUPERVISIÓN.

15.2. La garantía por el Periodo Pre Operativo deberá ser entregada por el SUPERVISOR a la ENTIDAD como acto previo a la suscripción del CONTRATO DE SUPERVISIÓN.

15.3. La garantía por el Periodo Operativo deberá ser entregada por el SUPERVISOR a la ENTIDAD como máximo treinta (30) Días Calendario antes al inicio del Periodo Operativo.

Se solicita aclarar el momento de la vigencia de la garantía para el periodo pre operativo; y como tal, se recomienda que esta se encuentre vigente como mínimo desde la firma del CONTRATO DE SUPERVISIÓN hasta la culminación del Periodo Pre Operativo. Esto se sugiere a fin de guardar coherencia con la disposición del Numeral 15.2, que indica que la garantía debe presentarse antes de la firma del Contrato de Supervisión, dado que los bancos no otorgan garantías con suspensivos o condiciones confirmatorias.

Del mismo modo, para el caso del periodo operativo, se recomienda que la vigencia de la garantía sea como mínimo desde el inicio del Periodo Operativo hasta un (1) año posterior a la Terminación del CONTRATO DE SUPERVISIÓN". Esto se sugiere a fin de guardar coherencia con la disposición del Numeral 15.3, que indica que la garantía debe presentarse como máximo treinta (30) Días Calendario antes al inicio del Periodo Operativo, dado que los bancos no otorgan garantías con suspensivos o condiciones confirmatorias.

Lo expuesto se sustenta en la experiencia obtenida en proyectos de naturaleza similar al objeto de la presente convocatoria y tiene por finalidad evitar eventuales dificultades o contingencias al momento de la suscripción del contrato por parte del postor adjudicatario, considerando además que el plazo establecido para la suscripción del contrato es reducido.

RESPUESTA

Conforme lo establecido en el artículo 29 del Reglamento de Contrataciones de PROINVERSION, respecto de aquellos contratos que tengan una vigencia superior a un (1) año se podrá aceptar que el Adjudicatario de la Buena Pro presente la garantía de fiel cumplimiento con una vigencia de un (1) año, debiendo renovar antes de su vencimiento



PERÚ

Ministerio
de Economía y FinanzasAgencia de Promoción
de la Inversión PrivadaDirección Especial de
ProyectosPRO
INVERSIÓN

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Hombres y Mujeres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

CONSULTA N° 88

15.5 tdr/pag 45

15.5. Las garantías de fiel cumplimiento serán ejecutadas a requerimiento de la ENTIDAD o de quien éste delegue o designe, por incumplimiento del CONTRATO DE SUPERVISIÓN.

Se observa que el numeral 15.5 establece que las garantías de fiel cumplimiento "serán ejecutadas" a requerimiento de la Entidad por incumplimiento del Contrato de Supervisión, lo cual podría interpretarse como una obligación automática ante cualquier supuesto de incumplimiento. Al respecto, se recomienda sustituir dicha redacción por "podrán ser ejecutadas", a fin de precisar que la ejecución de la garantía constituye una facultad discrecional de la Entidad, sujeta a la evaluación del caso concreto, considerando que en la ejecución del contrato pueden presentarse supuestos de incumplimiento que no necesariamente sean imputables al Supervisor o que no revistan la gravedad suficiente para ameritar la ejecución de la garantía.

RESPUESTA

Se acoge su sugerencia, modifica las Bases, precisando lo siguiente:

15.5 Las garantías de fiel cumplimiento podrán ser ejecutadas a requerimiento de la Entidad por falta de renovación o por incumplimiento del servicio.

Ver Modificación N° 18 a las Bases, de la Circular N° 4.

CONSULTA N° 89

18.1 tdr, pag 46

18.1. Perfil mínimo y obligatorio del SUPERVISOR

c. Persona Jurídica (nacional o extranjera) o consorcio de personas jurídicas (nacionales o extranjeras), con experiencia mínima de nueve (9) años desde su fecha de constitución o de inicio de actividades

d. Acreditar al menos una (1) experiencia, en los quince (15) años, en lo siguiente:

vi. En la supervisión de servicios de operación y mantenimiento de instalaciones hospitalarias; o

vii. En la supervisión del mantenimiento de instalaciones hospitalarias; o

viii. En la supervisión de la adquisición o la reposición del mantenimiento de equipos biomédicos; o

ix. En la supervisión de servicios de operación y mantenimiento de otras instalaciones de salud con una cobertura de 100 camas hospitalarias o más.

En el caso de experiencias hospitalarias (i, ii, iii), deben estar referidas a uno (1) o más Hospitales de similar complejidad con al menos 100 Camas Hospitalarias, administrado bajo la modalidad de asociación público-privada (APP) o concesiones, u otros esquemas de colaboración público-privada.

En el caso de experiencias de otras instalaciones de salud (iv), también debe ser bajo la modalidad de asociación público-privada (APP) o concesiones, u otros esquemas de colaboración público-privada.

Se observa que en el numeral 18.1 (Perfil mínimo y obligatorio del Supervisor) existe un error de forma en la numeración utilizada, tanto en los literales como en los subnumerales en numeración romana, lo cual puede generar confusión en la lectura e interpretación de los requisitos. En ese sentido, se solicita corregir y uniformizar la numeración correspondiente,



PERÚ

Ministerio
de Economía y FinanzasAgencia de Promoción
de la Inversión PrivadaDirección Especial de
ProyectosPRO
INVERSION 

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Hombres y Mujeres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

asegurando la secuencia y concordancia entre literales y romanillos, a fin de evitar ambigüedades durante la presentación y evaluación de la documentación.

RESPUESTA

Se acoge su sugerencia, se modificará la numeración del numeral 18.1 de los TDR.

Ver Modificación N° 19 a las Bases, de la Circular N° 4.

CONSULTA N° 90

18.1 tdr, pag 46

18.1. Perfil mínimo y obligatorio del SUPERVISOR

a. Persona Jurídica (nacional o extranjera) o consorcio de personas jurídicas (nacionales o extranjeras), con experiencia mínima de nueve (9) años desde su fecha de constitución o de inicio de actividades

b. Acreditar al menos una (1) experiencia, en los quince (15) años, en lo siguiente:

i. En la supervisión de servicios de operación y mantenimiento de instalaciones hospitalarias; o

ii. En la supervisión del mantenimiento de instalaciones hospitalarias; o

iii. En la supervisión de la adquisición o la reposición del mantenimiento de equipos biomédicos; o

iv. En la supervisión de servicios de operación y mantenimiento de otras instalaciones de salud con una cobertura de 100 camas hospitalarias o más.

En el caso de experiencias hospitalarias (i, ii, iii), deben estar referidas a uno (1) o más Hospitales de similar complejidad con al menos 100 Camas Hospitalarias, administrado bajo la modalidad de asociación público-privada (APP) o concesiones, u otros esquemas de colaboración público-privada.

En el caso de experiencias de otras instalaciones de salud (iv), también debe ser bajo la modalidad de asociación público-privada (APP) o concesiones, u otros esquemas de colaboración público-privada.

Con relación al requisito de experiencia establecido en el literal iv) del numeral [X], que exige acreditar experiencia "en la supervisión de servicios de operación y mantenimiento de otras instalaciones de salud con una cobertura de 100 camas hospitalarias o más", solicitamos se precise el alcance de dicho requisito, específicamente en cuanto al criterio de las 100 camas hospitalarias.

Al respecto, consideramos necesario señalar lo siguiente:

Primero, que el objeto de la supervisión en el presente concurso comprende servicios de operación y mantenimiento del Hospital de Emergencias Villa El Salvador en modalidad de bata gris, los cuales incluyen: servicio de alimentación, lavandería y ropería, gestión logística, mantenimiento y operación de edificaciones e instalaciones, aseo y limpieza, seguridad y vigilancia, administración y mantenimiento de equipamiento, y tecnologías de la información y comunicaciones. Estos servicios no están necesariamente correlacionados con el número de camas hospitalarias, sino con la complejidad técnica, operativa y logística de su gestión y supervisión.

Segundo, que en el mercado peruano resulta extremadamente limitado el número de "otras instalaciones de salud" (distintas a hospitales generales) que cuenten con una cobertura de 100 camas hospitalarias o más, lo cual podría restringir injustificadamente la participación de empresas con experiencia supervisora válida y comparable en instalaciones de salud de menor



PERÚ

Ministerio
de Economía y FinanzasAgencia de Promoción
de la Inversión PrivadaDirección Especial de
ProyectosPRO
INVERSIÓN

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Hombres y Mujeres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

capacidad de camas, pero que brindan servicios de operación y mantenimiento de complejidad equivalente o similar a los del objeto del contrato.

Tercero, que existen instalaciones de salud especializadas tales como, institutos de salud, centros de salud mental, clínicas de rehabilitación, entre otros, que si bien pueden contar con menos de 100 camas, prestan servicios de operación y mantenimiento de igual o similar naturaleza y complejidad técnica a los requeridos en el presente proyecto, incluyendo alimentación, lavandería, mantenimiento de infraestructura, gestión logística, limpieza, seguridad, administración de equipamiento médico y tecnologías de información. Por tanto, la experiencia en supervisar dichos servicios en estas instalaciones resulta plenamente comparable y relevante para los fines del contrato.

En atención a lo expuesto, solicitamos se precise que, para efectos del cumplimiento del requisito establecido en el literal iv), se considerará válida la experiencia en la supervisión de servicios de operación y mantenimiento de instalaciones de salud que, independientemente del número de camas, comprendan al menos tres (3) de los ocho (8) servicios que conforman el alcance del contrato de concesión (alimentación, lavandería, gestión logística, mantenimiento de instalaciones, limpieza, seguridad, administración de equipamiento, y tecnologías de información), o alternativamente, que se reduzca el requisito de cobertura a cincuenta (50) camas hospitalarias o más.

Esta precisión no compromete la idoneidad técnica de los postores y asegura que quienes participen cuenten con experiencia supervisora real y comparable en servicios de operación y mantenimiento de instalaciones de salud de complejidad equivalente al objeto del contrato.

RESPUESTA

No se acepta su sugerencia. Ceñirse a lo indicado en los TDR.

CONSULTA N° 91

18.1 tdr, pag 47 y 2.6 de bases/ pag 06

La acreditación de experiencia a través de empresas vinculadas será válida en la medida que se acredite el control efectivo.

Respecto a la acreditación de experiencia mediante empresas vinculadas bajo el concepto de "control efectivo", debemos manifestar nuestra seria preocupación por la ausencia de una definición clara, precisa y objetiva de este término en las Bases del Concurso, situación que genera grave incertidumbre jurídica y podría comprometer los principios de transparencia, predictibilidad, seguridad jurídica y libre competencia que deben regir este proceso de promoción de la inversión privada.

El concepto de "control efectivo" no ha sido definido en las Bases ni cuenta con una referencia legal específica que delimita su alcance, lo que abre la puerta a interpretaciones discrecionales que podrían permitir esquemas contractuales atípicos, artificiosos o meramente formales para acreditar experiencia, desnaturalizando así el propósito de este requisito, que es garantizar la capacidad técnica y patrimonial real de los postores.

Esta preocupación no es meramente teórica. Mediante comunicación de fecha 6 de octubre de 2025, que se adjunta nuevamente para que forme parte de los antecedentes del presente proceso, ya habíamos advertido a PROINVERSIÓN que la falta de definición del alcance de "empresas vinculadas" podría convertirse en una grieta sin control o zona gris que permitiría el ingreso de empresas sin el respaldo técnico ni financiero necesario, lo cual va en contra del propósito mismo del mecanismo de Concurso por Invitación (Lista Corta) adoptado tras la etapa



PERÚ

Ministerio
de Economía y FinanzasAgencia de Promoción
de la Inversión PrivadaDirección Especial de
ProyectosPRO
INVERSIÓN

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Hombres y Mujeres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

de preselección. Específicamente, señalamos que conforme a la legislación societaria peruana, solo las sucursales constituyen extensiones jurídicas de sus respectivas empresas matrices, a diferencia de filiales, subsidiarias y otras formas de representación comercial, que son personas jurídicas distintas con personalidad propia y diferente asunción de responsabilidades, las cuales se vinculan solo con fines comerciales mas no para compartir responsabilidad.

No obstante, lamentamos constatar que esta observación fundamental no ha sido atendida en las actuales Bases, subsistiendo el grave riesgo de que, bajo este concepto vago y difuso, puedan resultar habilitadas como postores —y en el peor escenario, incluso como adjudicatarias— empresas recientemente constituidas, con capital social diminuto (por ejemplo, de S/ 100 o S/ 200 soles) y sin capacidad patrimonial ni trayectoria demostrable, que pretendan acreditar experiencia mediante esquemas contractuales privados de "control efectivo" sin mayor sustento técnico o legal, situación que:

- (i) Afectaría gravemente la seriedad, integridad y credibilidad del presente concurso público, comprometiendo el prestigio institucional de PROINVERSIÓN y la confianza de los inversionistas en los procesos de promoción de la inversión privada en el Perú;
- (ii) Pondría en riesgo directo la sostenibilidad y calidad del servicio de supervisión de una concesión hospitalaria crítica que opera desde 2016 y atiende a población vulnerable, al permitir que empresas sin capacidad real asuman obligaciones contractuales que no podrían cumplir adecuadamente;
- (iii) Expondría el proceso y a los funcionarios responsables a potenciales acciones de control por parte de los órganos competentes, ante la evidente falta de diligencia en establecer criterios objetivos y verificables para determinar la idoneidad de los postores; y
- (iv) Generaría una situación de desigualdad competitiva y afectación al principio de libre competencia, al permitir que empresas sin respaldo real compitan en igualdad de condiciones con empresas solventes y de trayectoria consolidada.

En atención a la gravedad de esta situación y a la responsabilidad institucional que compete a PROINVERSIÓN en la conducción de procesos transparentes y técnicamente sólidos, solicitamos se adopten las siguientes medidas:

1. Definir de manera expresa, clara y restrictiva el concepto de "control efectivo" para efectos de acreditación de experiencia, estableciendo requisitos objetivos, verificables y sustentados en relaciones jurídicas formales reconocidas por la legislación peruana.
2. Limitar la acreditación de experiencia mediante vinculación empresarial exclusivamente a los casos de sucursales debidamente constituidas conforme a la Ley General de Sociedades, en tanto estas constituyen extensiones de la misma empresa matriz, operan bajo su denominación social, y responden directamente con su capacidad técnica y patrimonial.
3. Prohibir expresamente la acreditación de experiencia mediante esquemas contractuales privados, cartas de respaldo, acuerdos de control u otras figuras atípicas que no se encuentren formalmente reconocidas y reguladas por la legislación societaria peruana, así como mediante filiales, subsidiarias u otras formas de representación comercial que constituyan personas jurídicas distintas e independientes.
4. Establecer que, en caso de acreditación mediante sucursal, esta debe cumplir con los siguientes requisitos mínimos: (a) estar debidamente inscrita en Registros Públicos con una antigüedad no menor a cinco (5) años; (b) acreditar operaciones efectivas y continuas en el Perú durante dicho período; y (c) demostrar que la experiencia invocada corresponde a servicios ejecutados por ella o por su matriz, garantizando la transferencia efectiva de capacidad técnica.



PERÚ

Ministerio
de Economía y FinanzasAgencia de Promoción
de la Inversión PrivadaDirección Especial de
ProyectosPRO
INVERSIÓN

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Hombres y Mujeres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Estas medidas resultan indispensables para preservar la integridad del proceso, garantizar que únicamente postores idóneos y con capacidad real accedan al concurso, y evitar situaciones irregulares que comprometan tanto la calidad del servicio público como la legitimidad del proceso de selección.

RESPUESTA

En atención a su consulta, se incorpora en los TDR la definición de Control Efectivo, cuyos términos son recogidos de la práctica de los diversos concursos de APP que promueve PROINVERSIÓN, garantizando la participación de empresas nacionales y extranjeras.

Ver Modificación N° 30 a las Bases, de la Circular N° 4.

CONSULTA N° 92

18.1 TDR, pag 47 / Anexo 12, pag 63

Participación en Consorcio

En el marco del proceso de selección de la empresa supervisora, se permite que el SUPERVISOR sea un consorcio integrado por máximo tres empresas. Por lo que las exigencias de los literales a) y b) podrán ser acreditadas individualmente, por una o por cualquiera de los miembros integrantes del Consorcio o sus Empresas Vinculadas.

Experiencias puntuables:

Por cada experiencia adicional a la mínima requerida en:

- Se le otorgará quince (15) puntos por cada experiencia adicional del ítem ii), puntuándose hasta 2 experiencias adicionales;

Nota importante.

- **En caso de consorcios, cada miembro deberá acreditar su propia experiencia, según corresponda.**

Respecto a la acreditación de experiencia en caso de participación mediante consorcio, se observa que existe una aparente contradicción o falta de claridad entre lo establecido en el numeral 18.1 de los Términos de Referencia y lo señalado en el Anexo 12, lo cual genera incertidumbre sobre si cada miembro del consorcio debe acreditar experiencia individual o si basta que uno solo de ellos la acredite.

Específicamente:

El numeral 18.1 de los TDR establece que las exigencias del postor —dentro de las cuales se incluye expresamente la experiencia— pueden ser acreditadas de manera individual o conjunta por los miembros del consorcio.

Sin embargo, el Anexo 12 señala que cada miembro del consorcio deberá acreditar su propia experiencia de manera individual.

Esta discrepancia normativa requiere clarificación, toda vez que impacta directamente en la determinación de los postores habilitados para participar.

Al respecto, consideramos que resulta indispensable que se precise que, en el caso de consorcios, cada uno de los integrantes debe acreditar experiencia individual vinculada al objeto del servicio, por las siguientes razones:

Primero, el presente proceso de selección se desarrolla sobre la base de una lista corta previamente conformada mediante una rigurosa etapa de precalificación, en la cual cada empresa participante fue evaluada y seleccionada precisamente por cumplir con requisitos mínimos de experiencia, capacidad técnica y solvencia patrimonial. Permitir que empresas sin



PERÚ

Ministerio
de Economía y FinanzasAgencia de Promoción
de la Inversión PrivadaDirección Especial de
ProyectosPRO
INVERSION 

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Hombres y Mujeres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

experiencia alguna puedan integrarse a consorcios liderados por empresas precalificadas desnaturalizaría por completo el objetivo y sentido de la etapa de precalificación, generando una desigualdad competitiva frente a aquellas empresas que sí fueron sometidas al proceso de evaluación previa.

Segundo, la experiencia acreditable no constituye un requisito meramente formal, sino un indicador objetivo de capacidad técnica y operativa real para supervisar adecuadamente servicios de operación y mantenimiento de instalaciones de salud. La ausencia de experiencia en alguno de los miembros del consorcio compromete la solidez técnica del conjunto y genera el riesgo de que la ejecución contractual recaiga únicamente en el integrante con experiencia, mientras que los demás actúen como meras "empresas cascarón" sin capacidad real de aportar al servicio.

Tercero, exigir experiencia individual a cada miembro del consorcio garantiza un estándar técnico homogéneo y coherente con la naturaleza del servicio a supervisar, tratándose de una concesión hospitalaria de alta complejidad que requiere supervisores con trayectoria comprobada en el sector salud. Ello es particularmente relevante considerando que el Hospital de Emergencias Villa El Salvador opera desde 2016 y brinda servicios críticos a la población, por lo que su supervisión no puede estar a cargo de empresas sin experiencia demostrable.

Cuarto, la exigencia de experiencia individual a cada consorciado previene prácticas contrarias a la transparencia y competencia del proceso, tales como la conformación de consorcios artificiosos integrados por empresas recién constituidas que se amparan exclusivamente en la experiencia de un solo miembro, sin aportar capacidad técnica real al conjunto. Esta situación podría exponer el proceso a cuestionamientos, interpretaciones ambiguas y eventuales acciones de control por parte de los órganos competentes.

En atención a lo expuesto, solicitamos se precise que, para efectos del presente concurso, en el caso de participación mediante consorcio, cada uno de los integrantes del consorcio —sin excepción— debe acreditar al menos una (1) experiencia individual vinculada al objeto del servicio, conforme a los requisitos establecidos en las Bases, en concordancia con lo señalado en el Anexo 12.

RESPUESTA

Se elimina el Anexo N° 12 - Requisitos mínimos y criterios de evaluación del Servicio de Supervisión.

CONSULTA N° 93

4.1 de bases/ anexo 12, pag 62/ metodología pag 69

De la revisión conjunta del numeral 4.1 Puntaje de la Propuesta Técnica de las Bases, del cuadro de Factores y Puntajes, y del documento denominado "Metodología de Evaluación", se advierten inconsistencias sustanciales que generan ambigüedad, conforme se detalla a continuación:

1. Inconsistencia en la asignación de puntaje al Equipo Técnico

En el numeral 4.1 Puntaje de la Propuesta Técnica, se establece que la Calificación del Equipo Mínimo de Profesionales tiene un puntaje máximo de 60 puntos.

No obstante, en el cuadro de Factores y Puntajes intermedio, el Equipo Técnico calificable suma únicamente 55 puntos, desagregados entre el Jefe del Supervisor y los especialistas.



PERÚ

Ministerio
de Economía y FinanzasAgencia de Promoción
de la Inversión PrivadaDirección Especial de
ProyectosPRO
INVERSION 

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Hombres y Mujeres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Posteriormente, en la Metodología de Evaluación, el mismo componente vuelve a consignarse con 60 puntos, pero con una distribución distinta de puntajes por especialista (9 puntos cada uno), lo que no coincide con el cuadro anterior (8 puntos por especialista).

Esta variación genera incertidumbre respecto al puntaje real aplicable.

2. Inconsistencia en el puntaje asignado a la Propuesta del Postor para el Desarrollo del Servicio

En el numeral 4.1, la Propuesta del Postor para el Desarrollo del Servicio tiene un puntaje máximo de 10 puntos.

Sin embargo, en el cuadro de Factores y Puntajes intermedio se le asigna 15 puntos, mientras que en la Metodología de Evaluación vuelve a consignarse 10 puntos.

Esta discrepancia impide determinar con certeza cuál es el puntaje válido y aplicable durante la evaluación, afectando la predictibilidad del proceso.

3. Diferencias en la desagregación del puntaje por especialidad

En el cuadro intermedio, los especialistas (legal, financiero, infraestructura hospitalaria, mobiliario y equipamiento, informático) tienen asignados 8 puntos cada uno.

En la Metodología de Evaluación, estos mismos especialistas reciben 9 puntos cada uno.

Esta diferencia aritmética no es menor, pues altera el resultado final del puntaje técnico, pudiendo modificar el orden de prelación de los postores.

RESPUESTA

En atención a su consulta se modifica las Bases, respecto al anexo de Metodología de evaluación. Se elimina el Anexo N°12 de los Términos de Referencia.

Ver Circular N° 4.

CONSULTA N° 94

Anexo 12, pag 63 / metodología de evaluación pag 70

Experiencias puntuables:

Por cada experiencia adicional a la mínima requerida en:

Se le otorgará quince (15) puntos por cada experiencia adicional del ítem ii), puntuándose hasta 2 experiencias adicionales;

Experiencia puntuable

Por cada experiencia adicional a la mínima requerida en los ítems i, ii o iii del literal b), que cumpla con los Requisitos Mínimos establecidos para el referido literal, se le otorgará diez (10) puntos, puntuándose hasta tres (3) experiencias adicionales: Máximo 30 puntos

De la revisión conjunta del Anexo 12 de las Bases, y el cálculo del puntaje del postor conforme a la metodología de evaluación, se observa que existe una discrepancia respecto a las experiencias puntuables del postor.

Sírvase precisar el puntaje que se otorgará por cada experiencia adicional, así como el número máximo de experiencias que serán consideradas para efectos de la evaluación, debiendo ser proporcional a la complejidad de lo requerido.

RESPUESTA

En atención a su consulta se modifica las Bases, respecto al anexo de Metodología de evaluación. Se elimina el Anexo N°12 de los Términos de Referencia.

Ver Circular N° 4.



PERÚ

Ministerio
de Economía y FinanzasAgencia de Promoción
de la Inversión PrivadaDirección Especial de
ProyectosPRO
INVERSION 

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Hombres y Mujeres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

CONSULTA N° 95

18.2 tdr - equipo técnico del Supervisor, pag 47

Además, el Equipo Técnico propuesto para la Supervisión no podrá ser cambiado salvo por razones debidamente justificadas; para este efecto, deberá proponer con diez (10) Días Calendario de anticipación el cambio de personal, a fin de obtener la aprobación de la ENTIDAD. El nuevo personal profesional propuesto deberá reunir igual o mejor experiencia que la requerida en los Términos de Referencia.

Referido al reemplazo del personal clave, se señala que el profesional sustituto deberá contar con mayores capacidades que el inicialmente propuesto.

Al respecto, y considerando que dicha exigencia tiene por finalidad asegurar la adecuada continuidad de las actividades de supervisión y preservar las condiciones de competencia entre los postores, se agradecerá confirmar el alcance de su aplicación durante la ejecución contractual.

En ese sentido, se consulta si, para efectos del reemplazo del personal clave, resultará suficiente que el profesional sustituto cumpla con los requisitos técnicos mínimos exigidos en las Bases, toda vez que dichos requisitos han sido definidos por la Entidad como parámetros objetivos y razonables para asegurar la idoneidad del personal, la calidad técnica del servicio, su continuidad operativa y la adecuada ejecución de las actividades de supervisión.

Asimismo, debe considerarse que exigir capacidades superiores a las del profesional inicialmente propuesto podría generar interpretaciones subjetivas y afectar la predictibilidad del proceso, así como las condiciones de igualdad entre los postores, mientras que la referencia a los requisitos mínimos establecidos en las Bases permite una aplicación objetiva, verificable y uniforme durante la ejecución contractual.

Por lo expuesto, se solicita confirmar si el cumplimiento de los requisitos técnicos mínimos previstos en las Bases resulta suficiente para autorizar el reemplazo del personal clave, en la medida que se garantice el adecuado desempeño del servicio de supervisión.

RESPUESTA

No se acepta su sugerencia, conforme se establece en el numeral 18.2. penúltimo párrafo, a fin de obtener la aprobación de la Entidad, el nuevo personal propuesto deberá reunir igual o mejor experiencia que la requerida en los términos de referencia.

CONSULTA N° 96

18.2 tdr - equipo técnico del Supervisor, pag 48

Jefe del Supervisor

"De estas experiencias una (1) deberá haber sido como jefe, líder, gerente o director de supervisión de Contratos de APP, concesiones u otros mecanismos de participación de la inversión privada del sector salud. Por un plazo no menor a 1 año".

En relación con la experiencia requerida para el Jefe del Supervisor, se advierte que la denominación del cargo se limita a los términos 'jefe', 'líder', 'gerente' o 'director', los cuales deben entenderse como referencias a cargos con responsabilidad y conducción integral del servicio, en atención a la compatibilidad funcional entre las funciones desempeñadas.

En ese sentido, sírvase confirmar otras denominaciones de cargos que, aun cuando no coincidan nominalmente con las señaladas, resulten funcionalmente equivalentes. De ser así, sírvase confirmar si podrían incluirse términos afines tales como 'coordinador a cargo de la



PERÚ

Ministerio
de Economía y FinanzasAgencia de Promoción
de la Inversión PrivadaDirección Especial de
ProyectosPRO
INVERSIÓN

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Hombres y Mujeres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

'supervisión', 'profesional a cargo de la supervisión', 'responsable del servicio de supervisión', 'coordinador en APP', 'jefe de proyecto', entre otros.

Cabe señalar que, la denominación del cargo no resulta determinante por sí sola, siendo relevante que el profesional haya ejercido efectivamente funciones equivalentes a las exigidas en las Bases o en los TDR; por lo que, a fin de fomentar la competencia, se solicita confirmar las denominaciones señaladas.

RESPUESTA

En atención a su consulta se modifica el numeral 18.2. – Tabla 1, Jefe de Supervisor.
Ver Modificación N° 21 y 34 a las Bases, de la Circular N° 4.

CONSULTA N° 97

18.2 tdr - equipo técnico del Supervisor, pag 48

Especialista Legal

"(...)Una (1) de las dos (2) experiencias deberá ser en asesoría legal y/o supervisión y/o gestión y/o evaluación de Contratos de APP, concesiones u otros mecanismos de participación de la inversión privada sobre infraestructura o servicios públicos del Sector Salud. Por un plazo no menor a seis meses."

Se solicita reevaluar el requisito señalado, a fin de que sea modificado de "seis meses de duración" a una experiencia por un criterio basado en "número mínimo de proyectos o contratos". Esto teniendo en consideración que el criterio de duración mínima de seis meses en una sola experiencia no refleja adecuadamente la capacidad técnica del profesional, ya que la complejidad y alcance de los contratos de APP varían significativamente según cada proyecto. Un profesional puede haber participado en múltiples proyectos de APP del sector salud con duraciones menores a seis meses cada uno, acumulando mayor conocimiento y experiencia diversa que otro profesional con una sola experiencia de mayor duración.

Por tanto, se recomienda establecer como requisito: acreditar participación en al menos dos (2) proyectos distintos de asesoría legal y/o supervisión y/o gestión y/o evaluación de Contratos de APP, concesiones u otros mecanismos de participación privada en infraestructura o servicios públicos del Sector Salud.

Este criterio permite evaluar objetivamente la experiencia mediante el número de proyectos ejecutados, garantizando que el profesional tenga conocimiento de diferentes contextos contractuales y técnicos en APP de salud.

RESPUESTA

No se acoge su sugerencia, las experiencias se encuentran descritas en la Metodología de evaluación, se procede a eliminar el Anexo N° 12.

CONSULTA N° 98

18.2 tdr - equipo técnico del Supervisor, pag 49

Especialista Financiero

"(...) Una (1) de las experiencias en supervisión y/o evaluación de aspectos económicos financieros de Contratos de APP, concesiones u otros mecanismos de participación de



PERÚ

Ministerio
de Economía y FinanzasAgencia de Promoción
de la Inversión PrivadaDirección Especial de
ProyectosPRO
INVERSION

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Hombres y Mujeres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

la inversión privada sobre infraestructura o servicios públicos del Sector Salud. Por un plazo no menor a seis meses."

Se solicita reevaluar el requisito señalado, a fin de que sea modificado de "seis meses de duración" a una experiencia por un criterio basado en "número mínimo de proyectos o contratos". Esto teniendo en consideración que el criterio de duración mínima de seis meses en una sola experiencia no refleja adecuadamente la capacidad técnica del profesional, ya que la complejidad y alcance de los contratos de APP varían significativamente según cada proyecto. Un profesional puede haber participado en múltiples proyectos de APP del sector salud con duraciones menores a seis meses cada uno, acumulando mayor conocimiento y experiencia diversa que otro profesional con una sola experiencia de mayor duración.

Por tanto, se recomienda establecer como requisito: acreditar participación en al menos dos (2) proyectos distintos de asesoría de aspectos económicos financieros y/o supervisión y/o gestión y/o evaluación de Contratos de APP, concesiones u otros mecanismos de participación privada en infraestructura o servicios públicos del Sector Salud.

Este criterio permite evaluar objetivamente la experiencia mediante el número de proyectos ejecutados, garantizando que el profesional tenga conocimiento de diferentes contextos contractuales y técnicos en APP en el sector salud y no en otros sectores donde la experiencia podría ser sobre objetos completamente distintos al del contrato de concesión a supervisar.

RESPUESTA

No se acoge su sugerencia, las experiencias se encuentran descritas en la Metodología de evaluación, se procede a eliminar el Anexo N° 12

CONSULTA N° 99

18.2 tdr - equipo técnico del Supervisor, pag 50

Especialista para Móbilario y Equipamiento

"Acreditar como mínimo cuatro (4) años de experiencia en servicios de mantenimiento de Equipos Biomédicos en hospitales o clínicas y/o seguimiento de adquisición e instalación de equipamiento biomédico y/o evaluación técnica de equipamiento biomédico en establecimientos hospitalarios".

El Especialista en Equipamiento Médico desarrolla actividades propias de la gestión técnica del equipamiento biomédico, que comprenden la evaluación técnica de equipos, el seguimiento de los procesos de adquisición e instalación, así como la verificación de su correcta operación y mantenimiento en establecimientos de salud.

En ese sentido, considerando que las Bases establecen que el perfil del Profesional en Equipamiento debe acreditar experiencia en servicios de mantenimiento de equipos biomédicos en hospitales o clínicas y/o seguimiento de adquisición e instalación y/o evaluación técnica de equipamiento biomédico en establecimientos hospitalarios, se consulta si la acreditación mediante certificados o constancias cuya denominación del cargo sea "Especialista en Equipamiento Médico y/o hospitalario" puede ser considerada como válida para efectos de acreditar la experiencia mínima exigida para dicho perfil.

Cabe señalar que, la denominación del cargo no resulta determinante por sí sola, siendo relevante que el profesional haya ejercido efectivamente funciones equivalentes a las exigidas en las Bases o en los TDR.



PERÚ

Ministerio
de Economía y FinanzasAgencia de Promoción
de la Inversión PrivadaDirección Especial de
ProyectosPRO
INVERSION 

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Hombres y Mujeres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESPUESTA

Es correcto su entendimiento, en tanto se acredite la experiencia de los TDR

CONSULTA N° 100

18.2 tdr - equipo técnico del Supervisor, pag 50

Especialista en Infraestructura Hospitalaria

Un (1) profesional con un mínimo de seis (6) años de ejercicio de su profesión, contados a partir de la obtención del grado de bachiller o su equivalente acreditable en su país de origen.

Acreditar experiencia en el mantenimiento general de edificaciones, instalaciones, mantenimiento, equipamiento electromecánico y mobiliario asociado a la infraestructura de establecimientos hospitalarios del nivel II y/o III, como mínimo cuatro (4) años.

El profesional deberá permanecer en el cargo durante toda la vigencia del Periodo Pre Operativo.

Sírvase de confirmar si la experiencia solicitada se encuentra asociada a acreditar experiencia en edificación en infraestructura hospitalaria, así como en instalación y mantenimiento de equipamiento electromecánico y mobiliario relacionado con establecimientos hospitalarios de nivel II y/o III. Lo anterior considerando que el especialista en infraestructura debe tener un enfoque integral que abarque no solo el mantenimiento, sino también la planificación y ejecución de la edificación. Esto es fundamental para asegurar la operatividad y el cumplimiento de las normativas en las instalaciones hospitalarias. Además, esta precisión permitirá atraer a candidatos con un perfil más completo, que incluyan actividades de infraestructura no mencionadas previamente y que sean capaces de abordar el mantenimiento desde una perspectiva integral.

RESPUESTA

No se acoge su sugerencia. La experiencia requerida es específica en actividades de mantenimiento, y no precisamente en edificación ya que el proyecto no contempla las actividades de construcción.

CONSULTA N° 101

18.2 tdr - equipo técnico del Supervisor, pag 51

Cinco (05) Supervisores de Puesta en Marcha de Servicios

Cinco (5) profesionales con un mínimo de tres (3) años de ejercicio de su profesión, contados a partir de la obtención del grado de bachiller o su equivalente acreditable en su país de origen.

Acreditar dos (2) años de experiencia en puestas en marcha en contratos de supervisión de infraestructura hospitalaria del nivel de atención II y/o III en las fases de operación.

Los cinco profesionales de apoyo participarán los últimos 8 meses de la Etapa Pre Operativa, luego de la obtención del Cierre Financiero.

Se está exigiendo Cinco (5) Supervisores de Puesta en Marcha de Servicios que cumpla con: "Acreditar dos (2) años de experiencia en puestas en marcha en contratos de supervisión de infraestructura hospitalaria del nivel de atención II y/o III en las fases de operación".

Al respecto sobre la experiencia, sírvase de confirmar lo siguiente:



PERÚ

Ministerio
de Economía y FinanzasAgencia de Promoción
de la Inversión PrivadaDirección Especial de
ProyectosPRO
INVERSION 

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Hombres y Mujeres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

- a. Si este requisito de "dos años", se cumple por cada Supervisor, o por cada uno de los cinco supervisores.
- b. Dado que las usualmente, las etapas de puesta en marcha o de pruebas, toman entre 3 a 8 meses (de acuerdo al nivel o magnitud del Proyecto Hospitalario), una exigencia de experiencia en años no resulta lo más compatible, pues que si tomamos el plazo máximo sugiere que cada Supervisor haya participado en 2 proyectos con Puesta en Marcha, y si tomamos el mínimo, sugiere que cada Supervisor haya participado en 8 proyectos con Puesta en Marcha.
- c. Por ello, se sugiere permitir que la experiencia también se pueda acreditar con número de proyectos hospitalarios que hayan tenido la etapa de puesta en marcha (o su equivalencia en el respectivo proyecto). Así, se sugiere que también se puede acreditar con 2 experiencias. Con respecto a la formación el requerimiento original establece como formación profesional al Ingeniero Industrial o Administrador. Sin embargo, considerando que el servicio se orienta a la supervisión de obras de infraestructura hospitalaria, cuyas actividades comprenden procesos constructivos, control técnico, cierre, recepción y puesta en marcha, se recomienda ampliar el perfil profesional y considerar la carrera de Arquitectura

RESPUESTA

En atención a sus consultas se precisa lo siguiente;

- a) El requisito debe ser acreditado por cada uno de los supervisores.
- b) No se acoge la propuesta de cambio sobre la acreditación de 2 años de experiencia.
- c) No se acepta su sugerencia, ceñirse a lo establecido en la tabla N° 1 del numeral 18.2 de los TDR "...o afines"

CONSULTA N° 102

18.2 tdr/pag 51

10 Asistente Administrativo

Profesional técnico o universitario en Administración, Administración y Negocios Internacionales, Contabilidad, Ingeniería Empresarial, Gestión Pública o afines.

Un (1) profesional que cuente con mínimo con tres (3) años en el ejercicio profesional como asistente administrativo.

El profesional deberá permanecer en el cargo durante toda la vigencia del Periodo Pre Operativo.

En relación con el requisito de experiencia mínima de tres (3) años exigido para el cargo de Asistente Administrativo, se solicita precisar si dicha experiencia debe ser acreditada a partir de la obtención del grado de bachiller.

RESPUESTA

Se confirma entendimiento, se precisa TDR para mejor entendimiento.

CONSULTA N° 103

III. tdr – propuesta del postor para el desarrollo del servicio, pag 74

Propuesta del postor para el desarrollo del servicio



PERÚ

Ministerio
de Economía y FinanzasAgencia de Promoción
de la Inversión PrivadaDirección Especial de
ProyectosPRO
INVERSIÓN 

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Hombres y Mujeres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Al respecto, no se ha definido cuales son los criterios objetivos y predecibles de asignación de puntaje a la propuesta de desarrollo del servicio. Solo se han limitado a definir un puntaje máximo. Por ello:

1. Entendemos que si la propuesta cumple con el contenido mínimo que se señala, entonces se obtendrá el puntaje máximo. Confirmar este entendimiento.
2. En caso de no confirmar el entendimiento anterior, solicitamos que, por transparencia en el concurso, se exhiban y definan los criterios objetivos de asignación de puntaje, que garanticen a los postores la ausencia de subjetividad o de discriminación en la evaluación.
3. En caso de no aceptar nuestro pedido anterior, (definir estos criterios objetivos), solicitamos que se publicite y exhiba los nombres y CVs de quienes serán los profesionales que estarán a cargo de esta evaluación subjetiva y asignación de puntajes; así como una declaración jurada de inexistencia de conflicto de interés de tales profesionales.

PROINVERSIÓN se ha caracterizado históricamente por la transparencia, legalidad y competitividad de sus procesos de selección; en ese sentido, la presente solicitud se formula en atención a dichos principios, con la finalidad de contar con reglas claras y objetivas en la evaluación, que contribuyan a fortalecer la confianza y la libre competencia entre los postores.

RESPUESTA

En atención a sus consultas se precisa lo siguiente :

- 1) No es correcto su entendimiento, El postor deberá cumplir de manera obligatoria con lo establecido en los requisitos mínimos; y de manera adicional , se otorgará puntaje conforme lo establecido en la Metodología de evaluación.
- 2) se precisa que las experiencias adicionales que serán puntuadas , se encuentran definidas en la Metodología de Evaluación que forma parte de las bases.
- 3) el proceso de selección y evaluación se encuentra a cargo del Comité de Contrataciones .

CONSULTA N° 104

El numeral III de los Términos de Referencia (TdR) establece los criterios de evaluación de la propuesta de servicio, al respecto se advierte que estos podrían dar lugar a interpretaciones ambiguas respecto de la asignación del puntaje máximo, al no establecerse parámetros suficientemente claros y objetivos. Ello podría generar incertidumbre para los postores al momento de formular sus propuestas técnicas y habilitar evaluaciones basadas en apreciaciones subjetivas. En ese sentido, se solicita confirmar que el cumplimiento del contenido mínimo exigido en las Bases será suficiente para la obtención del puntaje máximo correspondiente a cada criterio de evaluación.

RESPUESTA

No es correcto su entendimiento.

El postor deberá declarar experiencias que permitan al Comité identificar que cumple con los requisitos mínimos, de manera adicional, deberá presentar las experiencias puntuables a fin de que sean puntuadas.

CONSULTA N° 105

El numeral 12 de los TdR establece que se debe presentar un Plan Anual de Supervisión y Metodología de Supervisión con una vigencia de 12 meses. Al respecto, considerando que los



PERÚ

Ministerio
de Economía y FinanzasAgencia de Promoción
de la Inversión PrivadaDirección Especial de
ProyectosPRO
INVERSION 

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Hombres y Mujeres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

TdR señalan que tanto el Plan como la Metodología de Supervisión deben ser aprobados por la ENTIDAD, se sugiere que estos cuenten con una periodicidad o vigencia bianual, con la finalidad de estandarizar los procesos de supervisión.

RESPUESTA

No se acepta su sugerencia. Se mantiene lo establecido en bases.

CONSULTA N° 106

El numeral 11.1.3 y el numeral 11.1.4 de los TdR indican que el Supervisor debe calcular el PUR, REAFS y REMFS como máximo a los 10 Días de enero y debe comunicarlo a la ENTIDAD y OPERADOR, según corresponda, a los 2 Días de realizado el cálculo. Al respecto, se consulta si es que la Supervisión tendrá 12 Días en total para realizar dichos informes?

RESPUESTA

No es correcto su entendimiento. Ceñirse a lo establecido en el numeral 11.1.3 de los TDR

CONSULTA N° 107

El numeral 11.2.13 de los TdR indica que el Informe de las propuestas de modificación contractual deben presentarse en un plazo máximo de 15 Días contados desde el requerimiento de la Entidad. Al respecto, se precisa que este informe involucra un trabajo multidisciplinario (legal , técnico y económico -financiero) por lo que se solicita que el plazo mínimo para la presentación de dicho informe se amplié a 20 Días hábiles como mínimo.

RESPUESTA

No se acepta su sugerencia. Se mantiene lo establecido en los TDR

CONSULTA N° 108

El numeral 14.5 de los TdR regula el procedimiento para la conformidad de los Informes Mensuales. El ítem (ii) de dicho numeral regula los plazos para la conformidad en caso de que haya o no haya observaciones a los informes por parte de la Entidad. Al respecto se precisa que no queda claro cuál sería el plazo para dar la conformidad, en caso no haya observaciones por parte de la ENTIDAD, motivo por el cual se solicita aclarar dicho procedimiento.

RESPUESTA

Ceñirse a lo establecido en el literal ii) del numeral 14.5 de los TDR.

CONSULTA N° 109

El numeral 11.2.8 de los TdR indican que el informe de comprobación de la total operatividad del SIGI se debe presentar a los 15 Días de presentada la propuesta. Al respecto, dado que es un Sistema crítico para medir el desempeño del OPERADOR y los Niveles de Servicio, se sugiere que el plazo se amplié a un mínimo de 20 Días hábiles para la presentación de dicho informe.



PERÚ

Ministerio
de Economía y FinanzasAgencia de Promoción
de la Inversión PrivadaDirección Especial de
ProyectosPRO
INVERSIÓN

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Hombres y Mujeres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESPUESTA

No se acepta su sugerencia. Se mantiene lo establecido en los TDR

CONSULTA N° 110

El numeral 18.1 de los TdR regula la acreditación de la experiencia mediante empresas vinculadas. Al respecto, se precisa que las Bases no definen de manera precisa el término de "control efectivo", lo que introduce ambigüedad y podría dar lugar a diversos criterios interpretativos durante la evaluación de las propuestas. En ese contexto, se considera necesario establecer criterios objetivos para la acreditación de experiencia por vinculación empresarial.

RESPUESTA

En atención a sus consultas, se incorpora en los TDR la definición de Control Efectivo, cuyos términos son recogidos de la práctica de los diversos concursos de APP que promueve PROINVERSIÓN, garantizando la participación de empresas nacionales y extranjeras.

Ver Modificación N° 30 a las Bases, de la Circular N° 4.

CONSULTA N° 111

En numeral 18.2 de los TdR establece los requisitos del equipo profesional. Al respecto, en cuanto al Jefe se Supervisión, la experiencia hace referencia a posiciones con responsabilidad y dirección integral del servicio, atendiendo a la equivalencia de las funciones desempeñadas. En ese marco, se solicita se confirme de manera expresa que podrán considerarse válidas otras denominaciones de cargos que, aun cuando no coincidan literalmente con las señaladas, resulten funcionalmente equivalentes, tales como "jefe de proyecto", "coordinador de supervisión", "responsable de la supervisión", "coordinador en APP", u otras de naturaleza similar.

RESPUESTA

No se acepta su sugerencia. Se mantiene lo establecido en los TDR

CONSULTA N° 112

En numeral 18.2 de los TdR establece los requisitos del equipo profesional. Al respecto, en relación a los 5 Supervisores de Puesta en Marcha de Servicios se exige contar con 2 años de experiencia en actividades de puesta en marcha en contratos de supervisión de infraestructura hospitalaria de nivel de atención II y/o III, en fase de operación. En ese sentido, la exigencia formulada exclusivamente en términos de años no resulta plenamente consistente con la naturaleza específica y la duración efectiva de las actividades de puesta en marcha, por lo que con el objetivo de incorporar un criterio de evaluación más técnico y objetivo, se propone que la experiencia requerida pueda acreditarse de manera alternativa no solo en función del tiempo acumulado, sino también a través de la participación en proyectos de hospitales que hayan contemplado la etapa de puesta en marcha —o su equivalente técnico.

RESPUESTA

No se acepta su sugerencia. Se mantiene lo establecido en los TDR.



PERÚ

Ministerio
de Economía y FinanzasAgencia de Promoción
de la Inversión PrivadaDirección Especial de
ProyectosPRO
INVERSION 

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Hombres y Mujeres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

CONSULTA N° 113

Con respecto al numeral 4.2 de las Bases, se observa que en el componente económico no se ha definido un umbral mínimo para las ofertas, lo que podría dar lugar a propuestas temerarias, que si bien obtendrían el máximo puntaje en la propuesta económica, no necesariamente garantizarían una supervisión adecuada. Esta omisión genera el riesgo de que las ofertas no reflejen los costos reales del servicio, afectando la disponibilidad de personal especializado, los medios operativos necesarios y el cumplimiento de obligaciones laborales. En ese sentido, y a fin de asegurar una supervisión eficiente y conforme a los estándares requeridos, se considera necesario establecer un valor referencial mínimo que contribuya a preservar la calidad del servicio de supervisión.

RESPUESTA

Se acepta su sugerencia. Se modifica las bases en dicho extremo.

Ver Modificación N° 32 a las Bases, de la Circular N° 4.

CONSULTA N° 114

En la página foliada con el número 066 correspondiente al apartado de "Requisitos Mínimos" Establece que para la sección de "Propuesta del Postor para el Desarrollo del servicio", Este deberá tener una extensión máxima de 10 páginas. Sin embargo, en la sección "Metodología de la evaluación", en la página foliada con el número 074, establece que la extensión máxima es de 20 páginas. Nos podrían indicar cuál es la extensión máxima oficial para el apartado de la Propuesta del postor para el desarrollo del servicio.

RESPUESTA

Se acoge su comentario, se modifica las bases.

Se elimina el Anexo N° 12 - Requisitos mínimos y criterios de evaluación del Servicio de Supervisión .

Se actualiza el numeral 18.2 de los TDR.

Ver Circular N° 4.

CONSULTA N° 115

Para la validación de las experiencias de la firma consultora, ¿se puede entregar un certificado de terminación del proyecto, o necesariamente tiene que ser el contrato?

RESPUESTA

El postor que resulte Adjudicatario de la Buena Pro deberá acreditar las experiencias declaradas, mediante documentos que demuestren de manera clara y objetiva la ejecución del servicio.

CONSULTA N° 116

BASES

2.9 FIRMA DE CONTRATO

PAG. 12-13



PERÚ

Ministerio
de Economía y FinanzasAgencia de Promoción
de la Inversión PrivadaDirección Especial de
ProyectosPRO
INVERSION 

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Hombres y Mujeres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Solicitamos confirmar que para acreditar la experiencia del Consultor será suficiente: contratos, conformidades o cualquier documento fehaciente que demuestre la prestación efectiva del servicio presentado.

RESPUESTA

En atención a su consulta, se precisa que deberá ceñirse a lo establecido en el literal c del numeral 2.9 de las Bases.

CONSULTA N° 117**TERMINOS DE REFERENCIA****NUMERAL 18.1****PAG. 46-47**

Con relación a la acreditación de la experiencia mediante empresas vinculadas, solicitamos respetuosamente precisar el concepto de "control efectivo" para garantizar la transparencia y legalidad del concurso. Por tanto, proponemos delimitar la vinculación empresarial únicamente a sucursales, conforme a la Ley General de Sociedades, que representen la capacidad técnica y patrimonial de la empresa matriz, que hayan sido constituidas con una antigüedad de por lo menos un (01) año y que demuestren una estructura organizativa y operativa sólida.

RESPUESTA

En atención a su consulta, se incorpora en los TDR la definición de Control Efectivo, cuyos términos son recogidos de la práctica de los diversos concursos de APP que promueve PROINVERSIÓN, garantizando la participación de empresas nacionales y extranjeras

Ver Modificación N° 30 a las Bases, de la Circular N° 4.

CONSULTA N° 118**TERMINOS DE REFERENCIA****NUMERAL III****PAG. 73-74**

Con el objetivo de garantizar un concurso competitivo y transparente, solicitamos aclarar los criterios objetivos para la asignación de puntaje de la oferta técnica. En específico, se confirme que el cumplimiento del contenido mínimo y puntuable establecido en los documentos de licitación garantizará la obtención del puntaje máximo. Lo anterior, permitirá establecer para el concurso público criterios de evaluación transparentes y predecibles para todos los participantes.

RESPUESTA

En atención a sus consultas se precisa lo siguiente:

El postor deberá cumplir de manera obligatoria con lo establecido en los requisitos mínimos; de manera adicional, se otorgará puntaje conforme lo establecido en la Metodología de evaluación.

Conforme lo establecido en las Bases, se otorgará puntaje al postor por cada experiencia adicional a la mínima requerida



PERÚ

Ministerio
de Economía y FinanzasAgencia de Promoción
de la Inversión PrivadaDirección Especial de
ProyectosPRO
INVERSION 

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Hombres y Mujeres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

CONSULTA N° 119

TERMINOS DE REFERENCIA

18.2 EQUIPO TECNICO DEL SUPERVISOR

PAG.50

Especialista Ambiental

Con el objetivo de promover una mayor participación de profesionales idóneos y en atención al principio de libre concurrencia, solicitamos respetuosamente se evalúe la posibilidad de incluir la carrera de Ingeniería de Recursos Naturales y Energías Renovables dentro de las profesiones admitidas para el cargo de Especialista Ambiental, considerando que dicha especialidad cuenta con formación técnica directamente vinculada a la gestión ambiental, el uso eficiente de los recursos naturales y la eficiencia energética, competencias plenamente aplicables al cumplimiento de los instrumentos de gestión ambiental y a la gestión de procesos de cuidado y manejo eficiente de recursos naturales y/o energía en establecimientos hospitalarios de nivel II y/o III, manteniéndose inalterables los requisitos de experiencia profesional mínima y permanencia establecidos en los Términos de Referencia.

RESPUESTA

En atención a su consulta se aclara que para el referido profesional las bases que señalan: "Ingeniero ambiental, ingeniero sanitario, Biólogo o afines.", por lo que se aceptara otras carreras no enunciadas, pero que tengan formación técnica similar a la solicitadas.

CONSULTA N° 120

TERMINOS DE REFERENCIA

18.2 EQUIPO TECNICO DEL SUPERVISOR

PAG. 50

Prevencionista

Solicitamos se evalúe la posibilidad de incluir la profesión de Ingeniero Civil dentro de las especialidades admitidas para el cargo de Prevencionista, considerando que su formación y experiencia resultan compatibles con la supervisión de seguridad y salud en trabajos de alto riesgo y/o bioseguridad, manteniéndose los requisitos de experiencia mínima, experiencia específica y permanencia establecidos en los Términos de Referencia.

RESPUESTA

Se acoge su sugerencia, se modifica los TDR en ese extremo y se incorpora la profesión de ingeniería civil.

Ver Modificación N° 25 a las Bases, de la Circular N° 4.

CONSULTA N° 121

TERMINOS DE REFERENCIA

B. REQUISITOS MÍNIMOS DEL EQUIPO TÉCNICO CALIFICABLE PARA FINES DEL CONCURSO

PAG. 62 y 69

Advertimos una inconsistencia en los criterios de calificación establecidos en los Términos de Referencia. En la página 62 de los TDR se señala que el puntaje máximo se distribuye de la siguiente manera: i) experiencia del postor: 30 puntos; ii) equipo técnico calificable: 55 puntos;



PERÚ

Ministerio
de Economía y FinanzasAgencia de Promoción
de la Inversión PrivadaDirección Especial de
ProyectosPRO
INVERSION 

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Hombres y Mujeres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

y iii) propuesta del postor para el desarrollo del servicio: 15 puntos. No obstante, en la metodología de evaluación descrita en la página 69 de los TDR se indica una distribución distinta, asignándose: i) experiencia del postor: 30 puntos; ii) equipo técnico calificable: 60 puntos; y iii) propuesta del postor para el desarrollo del servicio: 10 puntos. En ese sentido, solicitamos se sirva precisar y confirmar la distribución correcta de los puntajes, a fin de garantizar claridad, coherencia y predictibilidad en la evaluación de las propuestas.

RESPUESTA

Se acoge su comentario, se modifica las bases.

Se elimina el Anexo N° 12 - Requisitos mínimos y criterios de evaluación del Servicio de Supervisión (pág 60 - 68).

Se actualiza el numeral 18.2 de los TDR.

Ver Circular N°4.

CONSULTA N° 122

| Nueva Versión de las Bases | Nueva Versión de las Bases |
|--|--|
| <p>Puntaje Final del Postor (PFP) (pp. 16): "El Puntaje de la Propuesta Técnica será ponderado con un factor de 85% mientras que el Puntaje de la Propuesta Económica será ponderado con un factor de 15%. El Puntaje Total será la sumatoria de estos dos puntajes ponderados. El puntaje final de cada Postor será el resultado de sumar los puntajes obtenidos de la calificación técnica y de la económica, según la siguiente fórmula:</p> $\text{PFP} = (0.85 \times \text{PPT}) + (0.15 \times \text{PPE})$ <p>Donde:</p> <p>PFP = Puntaje Final del Postor</p> <p>PPT = Puntaje de la Propuesta Técnica</p> <p>PPE = Puntaje de la Propuesta Económica</p> <p>Los puntajes finales (consignados con dos decimales) obtenidos por cada Postor permitirán elaborar el Cuadro de Méritos Final del Concurso.</p> <p>Definición de la Oferta Ganadora</p> <p>La oferta ganadora será la que obtenga el mayor puntaje final, otorgándose la Buena Pro a dicho Postor.</p> <p>En el supuesto que dos o más Postores alcancen el mismo puntaje final, la Buena Pro se otorgará al Postor que haya obtenido el mayor puntaje técnico. De persistir el empate, la Buena Pro se otorgará por sorteo.</p> | <p>EVALUACIÓN FINAL (pp. 67 - 68)</p> <p>La determinación del primer lugar en el orden de méritos se establecerá mediante la evaluación final de cada Postor, sumando las calificaciones obtenidas en las propuestas técnica y económica multiplicadas con sus respectivos pesos ponderados. Es decir:</p> $\text{Evaluación Final} = (0.80 * \text{T}) + (0.20 * \text{E})$ <p>Donde:</p> <p>T = Evaluación de la Propuesta Técnica</p> <p>E = Evaluación de la Propuesta Económica</p> |



PERÚ

Ministerio
de Economía y FinanzasAgencia de Promoción
de la Inversión PrivadaDirección Especial de
ProyectosPRO
INVERSION 

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Hombres y Mujeres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

En caso el monto de la Propuesta Económica sea superior al 100% del Valor Estimado, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento."

Comentario

Se advierte una inconsistencia en los factores de ponderación aplicables a la evaluación final en la misma versión final de las Bases. Mientras que el numeral 5 de las Bases (p. 16) establece una ponderación de 85% para la Propuesta Técnica y 15% para la Propuesta Económica, el Apéndice 2 del Anexo 12 (pp. 67–68) señala una ponderación distinta, de 80% para la Propuesta Técnica y 20% para la Propuesta Económica.

Dado que ambas disposiciones regulan el método de determinación del puntaje final y del orden de méritos, se solicita a la Entidad precisar cuál es la ponderación aplicable.

RESPUESTA

En atención a su consulta se modifica las bases.

Se elimina el Anexo N° 12 - Requisitos mínimos y criterios de evaluación del Servicio de Supervisión (pág 60 - 68).

Se actualiza el numeral 18.2 de los TDR.

Ver Modificación 9 de la Circular N° 4.

CONSULTA N° 123

| Metodología de Evaluación de la nueva versión de las Bases | Anexo 12: Apéndice 2 de la nueva versión de las Bases |
|---|---|
| Tabla de Conceptos de Calificación Técnica (pp. 69): "Conceptos de Calificación Técnica (Puntaje Máximo) I. Referidos al Postor (30) II. Referidos al Equipo Técnico calificable (60) II.1 Jefe del Supervisor (15) II.2 Especialista legal (9) II.3 Especialista financiero (9) II.4 Especialista en Infraestructura Hospitalaria (9) II.5 Especialista para Mobiliario y Equipamiento (9) II.6 Especialista Informático (9) III Propuesta del Postor para el desarrollo del Servicio (10) | Tabla de Conceptos de Calificación Técnica (pp. 62): "Conceptos de Calificación Técnica (Puntaje Máximo) I. Referidos al Postor (30) II. Referidos al Equipo Técnico calificable (55) II.1 Jefe del Supervisor (15) II.2 Especialista legal (8) II.3 Especialista financiero (8) II.4 Especialista en Infraestructura Hospitalaria (8) II.5 Especialista para Mobiliario y Equipamiento (8) II.6 Especialista Informático (8) III Propuesta del Postor para el desarrollo del Servicio (15) |

Comentario



PERÚ

Ministerio
de Economía y FinanzasAgencia de Promoción
de la Inversión PrivadaDirección Especial de
ProyectosPRO
INVERSION

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Hombres y Mujeres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Se identifica una discrepancia en la nueva versión de las Bases en el Apéndice 2 del Anexo 12. En la página 69, el puntaje máximo asignado al Equipo Técnico calificable es de 60 puntos y la Propuesta del Postor de 10 puntos, mientras que en la página 62 dichos puntajes se modifican a 55 puntos para el Equipo Técnico y 15 puntos para la Propuesta del Postor, variando además los puntajes asignados a cada especialista.

En atención a que estas diferencias inciden directamente en la evaluación técnica y en la asignación de puntajes, siendo la propuesta del Postor un valor agregado al proyecto, consideramos que se homogenice a lo indicado en el Anexo 12.

RESPUESTA

En atención a su consulta se modifica las bases.

Se elimina el Anexo N° 12 - Requisitos mínimos y criterios de evaluación del Servicio de Supervisión (pág 60 - 68).

Se actualiza el numeral 18.2 de los TDR.

Ver Circular N° 4.

CONSULTA N° 124

| Metodología de Evaluación de la nueva versión de las Bases | Anexo 12: Apéndice 2 de la nueva versión de las Bases |
|---|--|
| <p>I. Cálculo del Puntaje del Postor (pp. 60-70) "(...)"</p> <p>b) Acreditar al menos una (1) experiencia, en los quince (15) años, en lo siguiente:</p> <p>i. En la supervisión de servicios de operación y mantenimiento de instalaciones hospitalarias; o,</p> <p>ii. — En la supervisión del mantenimiento de instalaciones hospitalarias; o,</p> <p>iii. — En la supervisión de la adquisición o de la reposición o del mantenimiento de equipos biomédicos; o.</p> <p>iv. En la supervisión de servicios de operación y mantenimiento de otras instalaciones de salud® con una cobertura de 100 camas hospitalarias o más (...)</p> <p>Experiencia puntuable</p> <p>Por cada experiencia adicional a la mínima requerida en los ítems i, ii o iii del literal b), que cumpla con los Requisitos Mínimos establecidos para el referido literal, se le otorgará diez (10) puntos, puntos</p> | <p>A. Factores referidos al Postor (pp. 62 - 63) "(...)"</p> <p>ii. Acreditar al menos una (01) experiencia, en los quince (15) años, en lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none">1. En la supervisión de servicios de operación y mantenimiento de instalaciones hospitalarias; o,2. — En la supervisión del mantenimiento de instalaciones hospitalarias; o,3. — En la supervisión de la adquisición o de la reposición o del mantenimiento de equipos biomédicos; o.4. En la supervisión de servicios de operación y mantenimiento de otras instalaciones de salud con una cobertura de 100 camas hospitalarias o más (...) <p>Experiencias puntuables:</p> <p>Por cada experiencia adicional a la mínima requerida en:</p> <p>- Se le otorgará quince (15) puntos por cada experiencia adicional del ítem ii) puntuándose hasta 2 experiencia adicionales;</p> <p>Nota importante.</p> |



PERÚ

Ministerio
de Economía y FinanzasAgencia de Promoción
de la Inversión PrivadaDirección Especial de
ProyectosPRO
INVERSION 

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Hombres y Mujeres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

puntuándose hasta tres (3) experiencias adicionales.

- En caso de consorcios, cada miembro deberá acreditar su propia experiencia, según corresponda.
- En caso el postor (o un miembro del consorcio que postula) presente una experiencia previa realizada en consorcio, este debe haber tenido una participación mínima del 25%, para que la experiencia sea considerada válida.

Comentario

Se advierte una inconsistencia entre el Apéndice 2 del Anexo 12 (pp. 62–63) y la Metodología de Evaluación de las Bases (pp. 60–70) de la nueva versión de las Bases, respecto del criterio aplicable para la asignación de puntaje por experiencias adicionales del Postor.

Por un lado, el Apéndice 2 del Anexo 12 establece que se otorgarán quince (15) puntos por cada experiencia adicional, pudiéndose puntuar hasta dos (2) experiencias adicionales, considerando de manera conjunta los supuestos comprendidos en el ítem ii).

Por otro lado, la Metodología de Evaluación dispone que se otorgarán diez (10) puntos por cada experiencia adicional, pudiéndose puntuar hasta tres (3) experiencias adicionales, limitando la asignación de puntaje adicional a los tres primeros supuestos previstos en el literal correspondiente.

En ese sentido, consideramos que en la región no existen empresas supervisoras con 4 experiencias en ejecución contractual, por lo que se solicita a la Entidad priorizar lo indicado en el Apéndice 2 del Anexo 12.

RESPUESTA

No se acepta su sugerencia, el postor deberá presentar experiencias que le permitan cumplir con el requisito mínimo y lo establecido en la metodología de evaluación como experiencia puntuable.



PERÚ

Ministerio
de Economía y FinanzasAgencia de Promoción
de la Inversión PrivadaDirección Especial de
ProyectosPRO
INVERSIÓN 

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Hombres y Mujeres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

CONSULTA N° 125

| Nueva Versión de las Bases | Propuesta de redacción |
|---|--|
| Especialista legal y financiero (pp. 71 y 72): "(...) c) Acreditar dos (2) experiencias en (...) de Contratos de APP, concesiones u otros mecanismos de participación de la inversión privada sobre infraestructura o servicios públicos (o sus equivalentes internacionales) adjudicados con un monto de inversión mínimo de US\$ 50 millones (por proyecto), en los últimos quince (15) años. En caso de que el proyecto no cuente con un monto de inversión (asociado a un CAPEX) se tomara en consideración el monto total de Operación y Mantenimiento (asociado a un OPEX, suma nominal) del proyecto en los últimos quince años (15)." | Especialista legal y financiero (pp. 71 y 72): "(...) c) Acreditar dos (2) experiencias en (...) de Contratos de APP, concesiones u otros mecanismos de participación de la inversión privada sobre infraestructura o servicios públicos (o sus equivalentes internacionales) adjudicados con un monto de inversión mínimo de US\$ 50 millones (por proyecto), en los últimos quince (15) años. En caso de que el proyecto no cuente con un monto de inversión (asociado a un CAPEX) se tomara en consideración el monto total de Operación y Mantenimiento (asociado a un OPEX, suma nominal) del proyecto en los últimos quince años (15). Las experiencias podrán haberse desarrollado tanto en la fase de proceso de promoción como en la fase de ejecución contractual, indistintamente a proyectos con CAPEX y/o OPEX |
| Comentario | |
| <p>La redacción actualmente prevista puede resultar ambigua, en la medida en que, luego de distinguir entre proyectos con CAPEX y aquellos sin CAPEX (asociados a OPEX), señala que “las experiencias podrán haberse desarrollado tanto en la fase de proceso de promoción como en la fase de ejecución contractual”, sin precisar expresamente si dicho alcance resulta aplicable únicamente a los proyectos asociados a OPEX o a ambos supuestos (CAPEX y OPEX).</p> <p>Esta redacción podría dar a entender que la experiencia en la fase de proceso de promoción o de ejecución contractual se exige solo para proyectos con OPEX, cuando también resulta razonable —y técnicamente consistente— interpretar que dicho criterio es aplicable a proyectos con CAPEX y/o OPEX, considerando la estructura financiera diversa de los proyectos APP y concesiones.</p> <p>En ese contexto, el ajuste propuesto busca precisar el alcance del criterio de experiencia, a fin de que este refleje adecuadamente la realidad de los proyectos APP y concesiones, los cuales pueden estructurarse tanto con componentes de CAPEX como de OPEX, o incluso priorizar uno sobre el otro según el modelo financiero del proyecto.</p> <p>En ese sentido, resulta técnicamente consistente que la experiencia relevante del especialista pueda haberse desarrollado tanto en la fase de proceso de promoción como en la fase de ejecución contractual, con independencia de que el proyecto contemple CAPEX y/o OPEX, siempre que se cumpla con el umbral de inversión establecido.</p> <p>Esta precisión no modifica el estándar de exigencia, sino que evita interpretaciones restrictivas que podrían excluir experiencias equivalentes y relevantes para la adecuada evaluación económico-financiera de proyectos de infraestructura y servicios públicos.</p> | |



PERÚ

Ministerio
de Economía y FinanzasAgencia de Promoción
de la Inversión PrivadaDirección Especial de
ProyectosPRO
INVERSIÓN 

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Hombres y Mujeres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESPUESTA

En atención a su consulta, se modifica la tabla 1 del numeral 18.2 de los TDR y la Metodología de Evaluación de las Bases.

Ver Modificación N° 21 y 34 a las Bases, de la Circular N° 4.

CONSULTA N° 126

| Metodología de Evaluación de la nueva versión de las Bases | Anexo 12: Apéndice 2 de la nueva versión de las Bases |
|--|--|
| <p>Jefe del supervisor (pp. 70 - 71):</p> <p>"a) Profesional universitario con un mínimo de quince (15) años de ejercicio de su profesión, contados a partir de la obtención del grado de bachiller o su equivalente acreditable en su país de origen.</p> <p>b) Deberá acreditar por lo menos dos (2) experiencias en la Fase de Ejecución (o sus equivalentes internacionales) de proyectos APP, en infraestructura o servicios públicos, adjudicados, con un monto de inversión mínimo de US\$ 50 millones (por proyecto); en caso de que el proyecto no cuente con monto de inversión (asociado a un CAPEX) se tomara en consideración el monto total de Operación y Mantenimiento (asociado a un OPEX) del proyecto, en los últimos quince (15) años.</p> <p>c) De estas experiencias una (1) deberá haber sido como jefe, líder, gerente o director de supervisión de Contratos de APP, concesiones u otros mecanismos de participación de la inversión privada del sector salud. Por un plazo no menor a 1 año.</p> <p>Experiencia puntuable:</p> <p>Por cada experiencia adicional a la mínima requerida, como jefe, líder, gerente o director de supervisión de Contratos de APP, concesiones u otros mecanismos de participación de la inversión privada del sector salud, por un plazo no menor a 1 año, se le asignará cinco (5) puntos. Se puntuará hasta un máximo de tres (3) experiencias adicionales.</p> <p>Comentario</p> <p>Se advierte una diferencia entre la Metodología de Evaluación (pp. 70-71) y el Apéndice 2 del Anexo 12 (pp. 63-64) de la nueva versión de las Bases, respecto de los roles admitidos para acreditar la experiencia del Jefe del Supervisor.</p> <p>En particular, la Metodología de Evaluación exige que la experiencia haya sido desempeñada como jefe, líder, gerente o director de supervisión, mientras que el Apéndice 2 del Anexo 12 incluye adicionalmente</p> | <p>JEFE DEL SUPERVISOR (pp. 63 - 64):</p> <p>"i. Un (1) profesional con un mínimo de quince (15) años de ejercicio de su profesión, contados a partir de la obtención del grado de bachiller o su equivalente acreditable en su país de origen.</p> <p>ii. Deberá acreditar por lo menos dos (2) experiencias en la Fase de Ejecución (o sus equivalentes internacionales) de proyectos APP, en infraestructura o servicios públicos, adjudicados, con un monto de inversión mínimo de US\$ 50 millones (por proyecto); en caso de que el proyecto no cuente con monto de inversión (asociado a un CAPEX) se tomara en consideración el monto total de Operación y Mantenimiento (asociado a un OPEX) del proyecto, en los últimos quince (15) años.</p> <p>iii. De estas experiencias una (1) deberá haber sido como jefe, líder, gerente, asesor o director de supervisión de Contratos de APP, concesiones u otros mecanismos de participación de la inversión privada del sector salud. Por un plazo no menor a un año.</p> <p>Experiencias puntuables:</p> <p>Por cada experiencia adicional al ítem ii. se le otorgará siete puntos y medio (7.5), puntuándose hasta dos (2) experiencias adicionales.</p> |



PERÚ

Ministerio
de Economía y FinanzasAgencia de Promoción
de la Inversión PrivadaDirección Especial de
ProyectosPRO
INVERSIÓN

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Hombres y Mujeres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

el rol de "asesor" dentro de los cargos válidos para acreditar dicha experiencia.

En ese sentido, se solicita a la Entidad precisar si la supresión del rol de "asesor" en la Metodología de Evaluación responde a un criterio internacional, y confirmar qué cargos deben considerarse válidos para la acreditación de la experiencia del Jefe del Supervisor, a fin de evitar interpretaciones divergentes en la evaluación de las propuestas.

RESPUESTA

Se acoge su comentario, se modifica las bases.

Se elimina el Anexo N° 12 - Requisitos mínimos y criterios de evaluación del Servicio de Supervisión.

Se actualiza el numeral 18.2 de los TDR.

Ver Modificación Circular N° 4.

CONSULTA N° 127

| Metodología de Evaluación de la nueva versión de las Bases | Anexo 12: Apéndice 2 de la nueva versión de las Bases |
|---|--|
| Jefe del supervisor (pp. 70 - 71): "a) Profesional universitario con un mínimo de quince (15) años de ejercicio de su profesión, contados a partir de la obtención del grado de bachiller o su equivalente acreditable en su país de origen. b) Deberá acreditar por lo menos dos (2) experiencias en la Fase de Ejecución (o sus equivalentes internacionales) de proyectos APP, en infraestructura o servicios públicos, adjudicados, con un monto de inversión mínimo de US\$ 50 millones (por proyecto); en caso de que el proyecto no cuente con monto de inversión (asociado a un CAPEX) se tomara en consideración el monto total de Operación y Mantenimiento (asociado a un OPEX) del proyecto, en los últimos quince (15) años. c) De estas experiencias una (1) deberá haber sido como jefe, líder, gerente o director de supervisión de Contratos de APP, concesiones u otros mecanismos de participación de la inversión privada del sector salud. Por un plazo no menor a 1 año. Experiencia puntuable: | JEFE DEL SUPERVISOR (pp. 63 - 64): "i. Un (1) profesional con un mínimo de quince (15) años de ejercicio de su profesión, contados a partir de la obtención del grado de bachiller o su equivalente acreditable en su país de origen. ii. Deberá acreditar por lo menos dos (2) experiencias en la Fase de Ejecución (o sus equivalentes internacionales) de proyectos APP, en infraestructura o servicios públicos, adjudicados, con un monto de inversión mínimo de US\$ 50 millones (por proyecto); en caso de que el proyecto no cuente con monto de inversión (asociado a un CAPEX) se tomara en consideración el monto total de Operación y Mantenimiento (asociado a un OPEX) del proyecto, en los últimos quince (15) años. iii. De estas experiencias una (1) deberá haber sido como jefe, líder, gerente, asesor o director de supervisión de Contratos de APP, concesiones u otros mecanismos de participación de la inversión privada del sector salud. Por un plazo no menor a un año. Experiencias puntuables: |



PERÚ

Ministerio
de Economía y FinanzasAgencia de Promoción
de la Inversión PrivadaDirección Especial de
ProyectosPRO
INVERSION 

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Hombres y Mujeres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Por cada experiencia adicional a la mínima requerida, como jefe, líder, gerente o director de supervisión de Contratos de APP, concesiones u otros mecanismos de participación de la inversión privada del sector salud, por un plazo no menor a 1 año, se le asignará cinco (5) puntos. Se puntuará hasta un máximo de tres (3) experiencias adicionales.

Por cada experiencia adicional al ítem ii. se le otorgará siete puntos y medio (7.5), puntuándose hasta dos (2) experiencias adicionales.

Comentario

Se advierte una inconsistencia entre la Metodología de Evaluación (pp. 70–71) y el Apéndice 2 del Anexo 12 (pp. 63–64) de la nueva versión de las Bases, respecto de los criterios aplicables a la experiencia del Jefe del Supervisor.

En particular, el Apéndice 2 del Anexo 12 amplía el tipo de experiencia válida, incorporando el rol de asesor, el cual no se encuentra previsto en la Metodología de Evaluación, que limita la experiencia a funciones de jefe, líder, gerente o director de supervisión.

Asimismo, el Apéndice 2 del Anexo 12 modifica el criterio de puntuación de la experiencia adicional, al establecer una asignación de 7.5 puntos por experiencia adicional, con un máximo de dos (2) experiencias adicionales, mientras que la Metodología de Evaluación prevé la asignación de cinco (5) puntos por experiencia adicional, pudiéndose puntuar hasta tres (3) experiencias adicionales.

Finalmente, el Apéndice 2 del Anexo 12 no circumscribe expresamente la experiencia adicional puntuable al sector salud, a diferencia de la Metodología de Evaluación, que sí establece dicha condición.

En ese sentido, se solicita a la Entidad precisar el criterio aplicable para la evaluación y puntuación de la experiencia del Jefe del Supervisor, a fin de evitar interpretaciones contradictorias en la evaluación de las propuestas.

RESPUESTA

Se acoge su comentario, se modifica las bases.

Se elimina el Anexo N° 12 - Requisitos mínimos y criterios de evaluación del Servicio de Supervisión .

Se actualiza el numeral 18.2 de los TDR.

Ver Circular N° 4.



PERÚ

Ministerio
de Economía y FinanzasAgencia de Promoción
de la Inversión PrivadaDirección Especial de
ProyectosPRO
INVERSIÓN

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Hombres y Mujeres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

CONSULTA N° 128

| Metodología de Evaluación de la nueva versión de las Bases | Anexo 12: Apéndice 2 de la nueva versión de las Bases |
|---|--|
| <p>Jefe del supervisor (pp. 70 - 71):</p> <p>a) Profesional universitario con un mínimo de quince (15) años de ejercicio de su profesión, contados a partir de la obtención del grado de bachiller o su equivalente acreditable en su país de origen.</p> <p>b) Deberá acreditar por lo menos dos (2) experiencias en la Fase de Ejecución (o sus equivalentes internacionales) de proyectos APP, en infraestructura o servicios públicos, adjudicados, con un monto de inversión mínimo de US\$ 50 millones (por proyecto); en caso de que el proyecto no cuente con monto de inversión (asociado a un CAPEX) se tomara en consideración el monto total de Operación y Mantenimiento (asociado a un OPEX) del proyecto, en los últimos quince (15) años.</p> <p>c) De estas experiencias una (1) deberá haber sido como jefe, líder, gerente o director de supervisión de Contratos de APP, concesiones u otros mecanismos de participación de la inversión privada del sector salud. Por un plazo no menor a 1 año.</p> <p>Experiencia puntuable:</p> <p>Por cada experiencia adicional a la mínima requerida, como jefe, líder, gerente o director de supervisión de Contratos de APP, concesiones u otros mecanismos de participación de la inversión privada del sector salud, por un plazo no menor a 1 año, se le asignará cinco (5) puntos. Se puntuará hasta un máximo de tres (3) experiencias adicionales.</p> | <p>JEFE DEL SUPERVISOR (pp. 63 - 64):</p> <p>i. Un (1) profesional con un mínimo de quince (15) años de ejercicio de su profesión, contados a partir de la obtención del grado de bachiller o su equivalente acreditable en su país de origen.</p> <p>ii. Deberá acreditar por lo menos dos (2) experiencias en la Fase de Ejecución (o sus equivalentes internacionales) de proyectos APP, en infraestructura o servicios públicos, adjudicados, con un monto de inversión mínimo de US\$ 50 millones (por proyecto); en caso de que el proyecto no cuente con monto de inversión (asociado a un CAPEX) se tomara en consideración el monto total de Operación y Mantenimiento (asociado a un OPEX) del proyecto, en los últimos quince (15) años.</p> <p>iii. De estas experiencias una (1) deberá haber sido como jefe, líder, gerente, asesor o director de supervisión de Contratos de APP, concesiones u otros mecanismos de participación de la inversión privada del sector salud. Por un plazo no menor a 1 año.</p> <p>Experiencias puntuables:</p> <p>Por cada experiencia adicional al ítem ii. se le otorgará siete puntos y medio (7.5), puntuándose hasta dos (2) experiencias adicionales.</p> |
| Comentario | <p>La Metodología de Evaluación (pp. 70–71) contempla, entre los cargos válidos para acreditar la experiencia del Jefe del Supervisor, el rol de "líder"; sin embargo, las Bases no precisan el alcance ni los criterios objetivos para la interpretación de dicho término.</p> <p>En atención a que el concepto de "líder" puede admitir diversas interpretaciones en la práctica profesional, se solicita a la Entidad precisar el alcance del término "líder", así como indicar qué tipo de funciones responsabilidades permitirían acreditar válidamente dicho rol para efectos de la evaluación</p> |



PERÚ

Ministerio
de Economía y FinanzasAgencia de Promoción
de la Inversión PrivadaDirección Especial de
ProyectosPRO
INVERSIÓN

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Hombres y Mujeres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESPUESTA

En atención a su consulta, se precisa que el concepto de Líder se refiere a quien ha dirigido un equipo de supervisión de Contratos de APP, concesiones u otros mecanismos de participación de la inversión privada del sector salud.

CONSULTA N° 129

| Metodología de Evaluación de la nueva versión de las Bases | Anexo 12: Apéndice 2 de la nueva versión de las Bases |
|--|---|
| <p>Especialista legal (pp. 71): "(...)"</p> <p>c) Acreditar dos (2) experiencias en asesoría legal y/o supervisión y/o gestión y/o evaluación de Contratos de APP, concesiones u otros mecanismos de participación de la inversión privada sobre infraestructura o servicios públicos (o sus equivalentes internacionales) adjudicados con un monto de inversión mínimo de US\$ 50 millones (por proyecto), en los últimos quince (15) años. En caso de que el proyecto no cuente con un monto de inversión (asociado a un CAPEX) se tomara en consideración el monto total de Operación y Mantenimiento (asociado a un OPEX, suma nominal) del proyecto en los últimos quince años (15), sea en el proceso de promoción o en la fase de ejecución contractual.</p> <p>d) Una (1) de las dos (2) experiencias deberá ser en asesoría legal y/o supervisión y/o gestión y/o evaluación de Contratos de APP, concesiones u otros mecanismos de participación de la inversión privada sobre infraestructura o servicios públicos del Sector Salud. Por un plazo no menor a seis meses.</p> <p>Experiencia puntuable: Por cada experiencia adicional a la mínima requerida en asesoría legal y/o supervisión y/o gestión y/o evaluación de Contratos de APP, concesiones u otros mecanismos de participación de la inversión privada sobre infraestructura o servicios públicos del Sector Salud, por un plazo no menor a seis meses, se le asignará cinco (3) puntos. Se puntuará hasta un máximo de tres (3) experiencias adicionales."</p> | <p>Especialista legal (pp. 63 - 64): "iii. Acreditar dos (2) experiencias en asesoría legal y/o supervisión y/o gestión y/o evaluación de Contratos de APP, concesiones u otros mecanismos de participación de la inversión privada sobre infraestructura o servicios públicos (o sus equivalentes internacionales) adjudicados con un monto de inversión mínimo de US\$ 50 millones (por proyecto), en los últimos quince (15) años. En caso de que el proyecto no cuente con un monto de inversión (asociado a un CAPEX) se tomara en consideración el monto total de Operación y Mantenimiento (asociado a un OPEX, suma nominal) del proyecto en los últimos quince años (15), sea en el proceso de promoción o en la fase de ejecución contractual.</p> <p>iv. Una (1) de las dos (2) experiencias deberá ser en asesoría legal y/o supervisión y/o gestión y/o evaluación de Contratos de APP, concesiones u otros mecanismos de participación de la inversión privada sobre infraestructura o servicios públicos del Sector Salud. Por un plazo no menor a seis meses.</p> <p>Experiencias puntuables: Por cada experiencia adicional al ítem iii. se le otorgará cuatro (4) puntos, puntuándose hasta dos (2) experiencias adicionales."</p> |
| Comentario | <p>Se advierte una inconsistencia entre la Metodología de Evaluación (pp. 71) y el Anexo 12 Apéndice 2 (pp. 63 - 64) de la nueva versión de las Bases, respecto del tratamiento de las experiencias adicionales puntuables del Especialista Legal.</p> <p>En particular, la Metodología de Evaluación establece que las experiencias adicionales puntuables se</p> |



PERÚ

Ministerio
de Economía y FinanzasAgencia de Promoción
de la Inversión PrivadaDirección Especial de
ProyectosPRO
INVERSIÓN 

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Hombres y Mujeres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

encuentran restringidas a experiencias en el Sector Salud, mientras que el Anexo 12 vincula las experiencias adicionales al ítem general, sin delimitar expresamente dicha puntuación al Sector Salud.

Asimismo, existe una diferencia en el puntaje asignado por cada experiencia adicional, toda vez que en la Metodología se consigna tres (3) puntos por experiencia adicional, mientras que en el Anexo 12 se consigna cuatro (4) puntos por experiencia adicional.

De igual modo, se presenta una diferencia en el número máximo de experiencias adicionales puntuables, ya que la Metodología permite puntuar hasta tres (3) experiencias adicionales, mientras que el Anexo 12 permite puntuar hasta dos (2) experiencias adicionales.

Finalmente, se advierte un posible error material en el cómputo del puntaje, pues según el criterio aplicable podría generarse una diferencia de cinco (5) o tres (3) puntos en el resultado.

En ese sentido, se solicita a la Entidad precisar el criterio aplicable para la puntuación de las experiencias adicionales del Especialista Legal (alcance, puntaje por experiencia y número máximo), a fin de evitar interpretaciones contradictorias en la evaluación de las propuestas.

RESPUESTA

Se acoge su comentario, se modifica las bases.

Se elimina el Anexo N° 12 - Requisitos mínimos y criterios de evaluación del Servicio de Supervisión .

Se actualiza el numeral 18.2 de los TDR.

Ver Circular N° 4.

CONSULTA N° 130

Metodología de Evaluación de la nueva versión de las Bases

Anexo 12: Apéndice 2 de la nueva versión de las Bases



PERÚ

Ministerio
de Economía y FinanzasAgencia de Promoción
de la Inversión PrivadaDirección Especial de
ProyectosPRO
INVERSION

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Hombres y Mujeres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

| | |
|---|---|
| <p>Especialista financiero (pp. 72): "(...) c) Acreditar dos (2) experiencias en supervisión y/o evaluación de aspectos económicos financieros de Contratos de APP, concesiones u otros mecanismos de participación de la inversión privada sobre infraestructura o servicios públicos (o sus equivalentes internacionales) adjudicados con un monto de inversión mínimo de US\$ 50 millones (por proyecto), en los últimos quince (15) años. En caso de que el proyecto no cuente con un monto de inversión (asociado a un CAPEX) se tomara en consideración el monto total de Operación y Mantenimiento (asociado a un OPEX, suma nominal) del proyecto en los últimos quince años (15), sea en el proceso de promoción o en la fase de ejecución contractual. d) Una (1) de las experiencias deberá ser en supervisión y/o evaluación de aspectos económicos financieros de Contratos de APP, concesiones u otros mecanismos de participación de la inversión privada sobre infraestructura o servicios públicos del Sector Salud, por un plazo no menor a seis meses.</p> <p>Experiencia puntuable: Por cada experiencia adicional a la mínima requerida en supervisión y/o evaluación de aspectos económicos financieros de Contratos de APP, concesiones u otros mecanismos de participación de la inversión privada sobre infraestructura o servicios públicos del Sector Salud, por un plazo no menor a seis meses, se le asignará tres (3) puntos. Se puntuará hasta un máximo de tres (3) experiencias adicionales.</p> | <p>Especialista financiero (pp.64): "ii. Contar con estudios de postgrado o diplomado en finanzas, o APP, o afines como mínimo. iii. Acreditar dos (2) experiencias en supervisión y/o evaluación de aspectos económicos-financieros de Contratos de APP, concesiones u otros mecanismos de participación de la inversión privada sobre infraestructura o servicios públicos (o sus equivalentes internacionales) adjudicados con un monto de inversión mínimo de US\$ 50 millones (por proyecto), en los últimos quince (15) años. En caso de que el proyecto no cuente con un monto de inversión (asociado a un CAPEX) se tomara en consideración el monto total de Operación y Mantenimiento (asociado a un OPEX, suma nominal) del proyecto en los últimos quince años (15), sea en el proceso de promoción o en la fase de ejecución contractual. iv. Una (1) de las experiencias en supervisión y/o evaluación de aspectos económicos financieros de Contratos de APP, concesiones u otros mecanismos de participación de la inversión privada sobre infraestructura o servicios públicos del Sector Salud. Por un plazo no menor a seis meses.</p> <p>Experiencias puntuables: Por cada experiencia adicional al ítem iii. se le otorgará cuatro (4) puntos, puntuándose hasta dos (2) experiencias adicionales"</p> |
|---|---|

Comentario

Se advierte una inconsistencia entre el Apéndice 2 del Anexo 12 (p. 64) y la Metodología de Evaluación de la nueva versión de las Bases (p. 72) de la nueva versión de las Bases, respecto del criterio aplicable para la asignación de puntaje por experiencias adicionales del Especialista Financiero.

Por un lado, el Apéndice 2 del Anexo 12 establece que se otorgarán cuatro (4) puntos por cada experiencia adicional, pudiéndose puntuar hasta dos (2) experiencias adicionales, vinculadas al ítem iii).

Por otro lado, la Metodología de Evaluación dispone que se otorgarán tres (3) puntos por cada experiencia adicional, pudiéndose puntuar hasta tres (3) experiencias adicionales, circunscribiendo la experiencia adicional puntuable a aquella desarrollada en el Sector Salud, por un plazo no menor a seis (6) meses.



PERÚ

Ministerio
de Economía y FinanzasAgencia de Promoción
de la Inversión PrivadaDirección Especial de
ProyectosPRO
INVERSIÓN

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Hombres y Mujeres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

En ese sentido, se solicita a la Entidad precisar cuál es el criterio que debe considerarse para la asignación del puntaje por experiencias adicionales del Especialista Financiero, a fin de garantizar una aplicación uniforme de las Bases y evitar interpretaciones contradictorias en la evaluación de las propuestas.

RESPUESTA

Se acoge su comentario, se modifica las bases.

Se elimina el Anexo N° 12 - Requisitos mínimos y criterios de evaluación del Servicio de Supervisión .

Se actualiza el numeral 18.2 de los TDR.

Ver Circular N° 4.

CONSULTA N° 131

| Metodología de Evaluación de la nueva versión de las Bases | Anexo 12: Apéndice 2 de la nueva versión de las Bases |
|---|--|
| <p>ESPECIALISTA EN INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA (pp. 72): "(...)"</p> <p>a) Profesional Arquitecto, Ingeniero Electromecánico, Ingeniero electrónico, Ingeniero Mecatrónico, Ingeniero Civil, Ingeniero Sanitario, Ingeniero Eléctrico, Ingeniero Biomédico o Ingeniero Mecánico o afines, con un mínimo de seis (6) años de ejercicio de su profesión, contados a partir de la obtención del grado de bachiller o su equivalente acreditable en su país de origen.</p> <p>b) Acreditar experiencia en el mantenimiento general y operación de edificaciones, instalaciones, equipamiento electromecánico y mobiliario asociado a la infraestructura de establecimientos hospitalarios del nivel II y/o III, como mínimo cuatro (4) años.</p> <p>Experiencia puntuable:</p> <p>Por cada 2 años de experiencia adicional a la mínima requerida en el mantenimiento general y operación de edificaciones, instalaciones, equipamiento electromecánico y mobiliario asociado a la infraestructura de establecimientos hospitalarios del nivel II y/o III se le asignará tres (3) puntos.</p> <p>Se puntuará hasta un máximo de tres (3) experiencias adicionales."</p> | <p>ESPECIALISTA EN INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA (pp. 65): "(...)"</p> <p>i. Arquitecto, Ingeniero Electromecánico, Ingeniero Electrónico, Ingeniero Mecatrónico, Ingeniero Civil, Ingeniero Sanitario, Ingeniero Biomédico, Ingeniero Eléctrico o Ingeniero Mecánico con un mínimo de seis (6) años de ejercicio de su profesión, contados a partir de la obtención del grado de bachiller o su equivalente acreditable en su país de origen.</p> <p>ii. Acreditar experiencia en el mantenimiento general de edificaciones, instalaciones, equipamiento electromecánico y mobiliario asociado a la infraestructura de establecimientos hospitalarios del nivel II y/o III, como mínimo cuatro (4) años.</p> <p>Experiencias puntuables:</p> <p>Por cada año de experiencia adicional en el ítem ii. se le otorgará cuatro (4) puntos, puntuándose hasta dos (2) años de experiencia adicional."</p> |



PERÚ

Ministerio
de Economía y FinanzasAgencia de Promoción
de la Inversión PrivadaDirección Especial de
ProyectosPRO
INVERSIÓN 

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Hombres y Mujeres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Comentario

Se advierte una inconsistencia entre la Metodología de Evaluación de la nueva versión de las Bases (pp. 72) y el Anexo N.º 12 – Apéndice 2 (pp. 65) de la nueva versión de las Bases, respecto de los criterios de puntuación de la experiencia adicional del Especialista en Infraestructura Hospitalaria.

En particular, la Metodología de Evaluación establece que la experiencia puntuable se computa por cada dos (2) años de experiencia adicional a la mínima requerida, asignando tres (3) puntos por cada período, y permitiendo puntuar hasta un máximo de tres (3) experiencias adicionales.

No obstante, el Anexo N.º 12 – Apéndice 2 dispone que la experiencia puntuable se computa por cada año de experiencia adicional, otorgando cuatro (4) puntos por año, y limitando la puntuación a un máximo de dos (2) años de experiencia adicional.

Asimismo, se advierte una diferencia en el alcance del concepto de experiencia, toda vez que la Metodología de Evaluación hace referencia a la experiencia en el mantenimiento general y operación de edificaciones, instalaciones, equipamiento electromecánico y mobiliario asociado a la infraestructura hospitalaria, mientras que el Anexo N.º 12 se refiere únicamente a la experiencia en mantenimiento general, sin incluir expresamente el componente de operación.

Estas diferencias generan un criterio de evaluación no uniforme, que podría dar lugar a interpretaciones divergentes respecto de la forma de cómputo del puntaje, el número de años valorizables y el puntaje máximo alcanzable por el postor.

En ese sentido, se solicita a la Entidad aplicar el criterio señalado en la pp. 72.

RESPUESTA

Se acoge su comentario, se modifica las bases.

Se elimina el Anexo N° 12 - Requisitos mínimos y criterios de evaluación del Servicio de Supervisión .

Se actualiza el numeral 18.2 de los TDR.

Ver Circular N° 4.



PERÚ

Ministerio
de Economía y FinanzasAgencia de Promoción
de la Inversión PrivadaDirección Especial de
ProyectosPRO
INVERSIÓN

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Hombres y Mujeres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

CONSULTA N° 132

| Metodología de Evaluación de la nueva versión de las Bases | Anexo 12: Apéndice 2 de la nueva versión de las Bases |
|---|--|
| <p>ESPECIALISTA PARA MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO (pp. 72 - 73): "a) Profesional Ingeniero Biomédico, Ingeniero Electrónico o Ingeniero Mecatrónico, con un mínimo de seis (6) años de ejercicio de su profesión, contados a partir de la obtención del grado de bachiller o su equivalente acreditable en su país de origen.</p> <p>b) Acreditar como mínimo cuatro (4) años de experiencia en servicios de mantenimiento de Equipos Biomédicos en hospitales o clínicas y/o seguimiento de adquisición e instalación de equipamiento biomédico y/o evaluación técnica de equipamiento biomédico en establecimientos hospitalarios.</p> <p>Experiencia puntuable: Por cada 2 años de experiencia adicional a la mínima requerida en servicios de mantenimiento de Equipos Biomédicos en hospitales o clínicas y/o seguimiento de adquisición e instalación de equipamiento biomédico y/o evaluación técnica de equipamiento biomédico en establecimientos hospitalarios, se le asignará tres (3) puntos.</p> <p>Se puntuará hasta un máximo de tres (3) experiencias adicionales."</p> | <p>ESPECIALISTA PARA MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO (pp. 65): "i. Ingeniero Civil, Ingeniero Mecánico, Ingeniero Eléctrico, Ingeniero Electrónico o Ingeniero Biomédico con un mínimo de seis (6) años de ejercicio de su profesión, contados a partir de la obtención del grado de bachiller o su equivalente acreditable en su país de origen.</p> <p>ii. Acreditar como mínimo cuatro (4) años de experiencia en servicios de mantenimiento de Equipos Biomédicos en hospitales o clínicas y/o seguimiento de adquisición e instalación de equipamiento biomédico y/o evaluación técnica de equipamiento biomédico en establecimientos hospitalarios.</p> <p>Experiencias puntuables: Por cada año de experiencia adicional en el ítem ii. se le otorgará cuatro (4) puntos, puntuándose hasta dos (2) años de experiencia adicional."</p> |
| <p>Comentario</p> <p>Se advierte una inconsistencia entre la Metodología de Evaluación de la nueva versión de las Bases (pp. 72-73) y el Anexo N.º 12 – Apéndice 2 (pp. 65) de la nueva versión de las Bases, respecto de los criterios de evaluación y puntuación de la experiencia adicional del Especialista para Mobiliario y Equipamiento.</p> <p>En particular, la Metodología de Evaluación establece que la experiencia puntuable se computa por cada dos (2) años de experiencia adicional a la mínima requerida, asignando tres (3) puntos por cada período, y permitiendo puntuar hasta un máximo de tres (3) experiencias adicionales.</p> <p>No obstante, el Anexo N.º 12 – Apéndice 2 dispone que la experiencia puntuable se compute por cada año de experiencia adicional, otorgando cuatro (4) puntos por año, y limitando la puntuación a un máximo de dos (2) años de experiencia adicional.</p> <p>Adicionalmente, se identifica una diferencia en los perfiles profesionales admitidos, toda vez que la Metodología de Evaluación restringe el requisito a Ingeniero Biomédico, Ingeniero Electrónico o</p> | |



PERÚ

Ministerio
de Economía y FinanzasAgencia de Promoción
de la Inversión PrivadaDirección Especial de
ProyectosPRO
INVERSIÓN

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Hombres y Mujeres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Ingeniero Mecatrónico, mientras que el Anexo N.º 12 incorpora otros perfiles profesionales, tales como Ingeniero Civil, Ingeniero Mecánico e Ingeniero Eléctrico, sin que se precise cuál de ambos listados resulta aplicable para efectos de la evaluación.

Estas diferencias generan un criterio de evaluación no uniforme, que podría dar lugar a interpretaciones divergentes respecto de los perfiles profesionales admisibles, la forma de cómputo de la experiencia adicional, el puntaje asignado por cada período y el puntaje máximo alcanzable.

En ese sentido, se solicita a la Entidad aplicar el criterio señalado en la pp. 72-73.

RESPUESTA

Se acoge su comentario, se modifica las bases.

Se elimina el Anexo N° 12 - Requisitos mínimos y criterios de evaluación del Servicio de Supervisión.

Se actualiza el numeral 18.2 de los TDR.

Ver Circular N° 4.

CONSULTA N° 133

| Metodología de Evaluación de la nueva versión de las Bases | Anexo 12: Apéndice 2 de la nueva versión de las Bases |
|---|--|
| <p>ESPECIALISTA INFORMÁTICO (pp. 73): "a) Ingeniero de Sistemas o Ingeniero de Informática o Ingeniero de Telecomunicaciones o Ingeniero Electrónico o Ingeniero en Redes y Comunicación, Ingeniero en Ciencia de Datos, Ingeniero de Software, Ingeniero en Ciberseguridad, Ingeniero en Computación o afines, con un mínimo de seis (6) años de ejercicio de su profesión, contados a partir de la obtención del grado de bachiller o su equivalente acreditable en su país de origen. b) Acreditar como mínimo cuatro (4) años de experiencia en gestión y/o supervisión y/o jefatura y/o auditoría y/o coordinador y/o analista y/o especialista en servicios de TICs y/o redes y/o sistemas y/o desarrollo informático y/o telecomunicaciones y/o gestión de bases de datos, en establecimientos de salud.</p> <p>Experiencia puntuable: Por cada 2 años de experiencia adicional a la mínima requerida en gestión y/o supervisión y/o jefatura y/o auditoría y/o coordinador y/o analista y/o especialista en servicios de TICs y/o redes y/o sistemas y/o desarrollo informático y/o telecomunicaciones y/o gestión de bases de datos, en establecimientos de salud, se le asignará tres (3) puntos.</p> | <p>ESPECIALISTA INFORMÁTICO (pp. 65): "(...)i. Ingeniero de Sistemas o Ingeniero de Informática o Ingeniero de Telecomunicaciones o Ingeniero Electrónico o Ingeniero en Redes y Comunicación, Ingeniero en Ciencia de Datos, Ingeniero de Software, Ingeniero en Ciberseguridad, Ingeniero en Computación o afines con un mínimo de seis (6) años de ejercicio de su profesión, contados a partir de la obtención del grado de bachiller o su equivalente acreditable en su país de origen. ii. Acreditar como mínimo cuatro (4) años de experiencia en gestión y/o supervisión y/o jefatura y/o auditoría y/o coordinador y/o analista y/o especialista en servicios de TICs y/o redes y/o sistemas y/o desarrollo informático y/o telecomunicaciones y/o gestión de bases de datos en establecimientos de salud.</p> <p>Experiencias puntuables: Por cada año de experiencia adicional en el ítem ii. se le otorgará cuatro (4) puntos,</p> |



PERÚ

Ministerio
de Economía y FinanzasAgencia de Promoción
de la Inversión PrivadaDirección Especial de
ProyectosPRO
INVERSION 

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Hombres y Mujeres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Se puntuará hasta un máximo de tres (3) experiencias adicionales." puntuándose hasta dos (2) años de experiencia adicional."

Comentario

Se advierte una inconsistencia entre la Metodología de Evaluación de la nueva versión de las Bases (pp. 73) y el Anexo N.º 12 – Apéndice 2 (pp. 65) de la nueva versión de las Bases, respecto de los criterios de evaluación y puntuación de la experiencia adicional del Especialista Informático.

En particular, la Metodología de Evaluación establece que la experiencia puntuable se computa por cada dos (2) años de experiencia adicional a la mínima requerida, asignando tres (3) puntos por cada período, y permitiendo puntuar hasta un máximo de tres (3) experiencias adicionales.

No obstante, el Anexo N.º 12 – Apéndice 2 dispone que la experiencia puntuable se compute por cada año de experiencia adicional, otorgando cuatro (4) puntos por año, y limitando la puntuación a un máximo de dos (2) años de experiencia adicional.

Estas diferencias generan un criterio de evaluación no uniforme, que podría dar lugar a interpretaciones divergentes respecto de la forma de cómputo de la experiencia adicional, el puntaje asignado por cada período y el puntaje máximo alcanzable.

En ese sentido, se solicita a la Entidad aplicar el criterio señalado en la pp. 73.

RESPUESTA

Se acoge su comentario, se modifica las bases.

Se elimina el Anexo N° 12 - Requisitos mínimos y criterios de evaluación del Servicio de Supervisión .

Se actualiza el numeral 18.2 de los TDR.

Ver Circular N° 4.



PERÚ

Ministerio
de Economía y FinanzasAgencia de Promoción
de la Inversión PrivadaDirección Especial de
ProyectosPRO
INVERSIÓN 

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Hombres y Mujeres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

CONSULTA N° 134

| Metodología de Evaluación de la nueva versión de las Bases | Comentario |
|--|---|
| <p>Cálculo de Puntaje del equipo (pp. 72): "NOTA 1: Para todos los profesionales del Equipo Supervisor, la duración de cada experiencia deberá ser un mínimo de seis (06) meses, salvo que expresamente se precise la necesidad de un periodo diferente.</p> <p>NOTA 2: Se recomienda declarar todas las experiencias acreditables que estiman cumplen con los requisitos exigidos (tanto para el Postor como para los Integrantes del Equipo Mínimo), y no limitarse solo a presentar el número de experiencias requeridas para alcanzar el puntaje máximo, toda vez que, al momento de su evaluación, éstas podrían no calificar."</p> | <p>Se advierte una inconsistencia entre la Metodología de Evaluación de la nueva versión de las Bases (pp. 72) y el Anexo N.º 12, en la medida en que en la primera se incorporan dos (2) notas adicionales relativas al cálculo del puntaje del equipo, las cuales no se encuentran previstas en el Anexo N.º 12.</p> <p>En ese sentido, se solicita a la Entidad precisar la relación con el Anexo N.º 12, a fin de evitar interpretaciones contradictorias en el cómputo de la experiencia y en la evaluación de las propuestas.</p> |

RESPUESTA

Se acoge su comentario, se modifica las bases.

Se elimina el Anexo N° 12 - Requisitos mínimos y criterios de evaluación del Servicio de Supervisión .

Se actualiza el numeral 18.2 de los TDR.

Ver Circular N° 4.



PERÚ

Ministerio
de Economía y FinanzasAgencia de Promoción
de la Inversión PrivadaDirección Especial de
ProyectosPRO
INVERSIÓN

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Hombres y Mujeres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

CONSULTA N° 135

| Metodología de Evaluación de la nueva versión de las Bases | Anexo 12: Apéndice 2 de la nueva versión de las Bases |
|---|--|
| CÁLCULO DEL PUNTAJE DE LA PROPUESTA DEL POSTOR PARA EL DESARROLLO DEL SERVICIO [MÁXIMO DIEZ (10) PUNTOS] (pp. 74 - 75): "El Postor deberá presentar su Propuesta para el Desarrollo del Servicio, la misma que será calificada conforme al siguiente detalle: II. Propuesta del Postor para el Desarrollo del Servicio. | Propuesta del Postor para el Desarrollo del Servicio (pp. 65): "El Postor deberá procurar que su propuesta para el Desarrollo del Servicio no exceda de diez (10) páginas. Para pasar a evaluar la Propuesta Económica, el puntaje mínimo requerido de la Propuesta Técnica será de 70 puntos sobre 100. La calificación de la Propuesta Técnica tendrá un peso ponderado total del 80%. |
| II.1 Enfoque del servicio y gestión de calidad El Postor deberá presentar una breve reseña que explique su entendimiento de: i) el proceso de supervisión aplicable al proyecto; y, ii) plan de gestión de calidad. | |
| El Postor deberá presentar una relación de especialistas que considere necesario para brindar soporte al Equipo Técnico en el logro de los objetivos de la consultoría. La relación deberá incluir los nombres y apellidos de los especialistas, su profesión y especialidad, y la forma como aportarían al logro de los objetivos de la consultoría para el Proyecto. Se otorgará un (01) punto por cada especialista incluido en la relación. | |
| III.2 Equipo complementario de especialistas El Postor deberá presentar una relación de especialistas que considere necesario para brindar soporte al Equipo Técnico en el logro de los objetivos de la consultoría. El Postor deberá procurar que su propuesta para el Desarrollo del Servicio no exceda de veinte (20) páginas." | |
| Comentario | |
| Se advierte una modificación sustantiva en el esquema de evaluación de la Propuesta del Postor para el Desarrollo del Servicio, al comparar la Metodología de Evaluación de la nueva versión de las Bases (pp. 74-75) con el contenido del Anexo N.º 12 – Apéndice 2 (pp. 65). | |
| En particular, la nueva Metodología de Evaluación elimina el esquema tradicional de evaluación técnico-económica con ponderaciones porcentuales (80% Propuesta Técnica / 20% Propuesta Económica) previsto en el Anexo N.º 12, y lo reemplaza por un nuevo formato de evaluación específico, asignando un puntaje máximo de quince (15) puntos a la Propuesta del Postor para el Desarrollo del Servicio, en función del enfoque del servicio, la gestión de calidad y la inclusión de especialistas y equipo complementario. | |
| Asimismo, se advierte una diferencia en el límite máximo de extensión de la propuesta, toda vez que la Metodología de Evaluación permite que la Propuesta para el Desarrollo del Servicio no exceda de veinte | |



PERÚ

Ministerio
de Economía y FinanzasAgencia de Promoción
de la Inversión PrivadaDirección Especial de
ProyectosPRO
INVERSIÓN

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Hombres y Mujeres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

(20) páginas, mientras que el Anexo N.º 12 establece un límite máximo de diez (10) páginas, sin que se precise expresamente cuál de ambos criterios resulta aplicable.

Estas diferencias suponen un cambio relevante en la forma de evaluación de la Propuesta Técnica, tanto en la metodología de calificación como en las condiciones de presentación, lo que podría generar incertidumbre respecto del esquema de evaluación efectivamente aplicable.

En ese sentido, se solicita a la Entidad precisar el criterio definitivo de evaluación de la Propuesta del Postor para el Desarrollo del Servicio, así como el límite de páginas aplicable, a fin de asegurar la coherencia entre los documentos de las Bases y evitar interpretaciones contradictorias durante la evaluación de las propuestas.

RESPUESTA

Se acoge su comentario, se modifica las bases.

Se elimina el Anexo N° 12 - Requisitos mínimos y criterios de evaluación del Servicio de Supervisión .

Se actualiza el numeral 18.2 de los TDR.

Ver Circular N° 4.

CONSULTA N° 136

| Metodología de Evaluación de la nueva versión de las Bases | Anexo 12: Apéndice 2 de la nueva versión de las Bases |
|--|---|
| ESPECIALISTA PARA MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO (pp. 72 - 73): "a) Profesional Ingeniero Biomédico, Ingeniero Electrónico o Ingeniero Mecatrónico, con un mínimo de seis (6) años de ejercicio de su profesión, contados a partir de la obtención del grado de bachiller o su equivalente acreditable en su país de origen." | Anexo N° 12: Apéndice 2 (pp. 65): "Especialista para Mobiliario y Equipamiento Requisitos Mínimos: i. Ingeniero Civil, Ingeniero Mecánico, Ingeniero Eléctrico, Ingeniero Electrónico o Ingeniero Biomédico con un mínimo de seis (6) años de ejercicio de su profesión, contados a partir de la obtención del grado de bachiller o su equivalente acreditable en su país de origen." |
| Comentario | |
| El Anexo mantiene la mención de los tipos de ingenieros que fueron suprimidos en la Metodología de Evaluación de la nueva versión de las Bases sobre el especialista para Mobiliario y Equipamiento. En ese sentido, se solicita a la Entidad, dada la especialidad del profesional, aplicar lo indicado en la pp.72-73. | |

RESPUESTA

Se acoge su comentario, se modifica las bases.

Se elimina el Anexo N° 12 - Requisitos mínimos y criterios de evaluación del Servicio de Supervisión .

Se actualiza el numeral 18.2 de los TDR.

Ver Circular N° 4.



PERÚ

Ministerio
de Economía y FinanzasAgencia de Promoción
de la Inversión PrivadaDirección Especial de
ProyectosPRO
INVERSION 

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Hombres y Mujeres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

CONSULTA N° 137

| Nueva Versión de las Bases | Comentario |
|--|---|
| Anexo N° 16 – Modelo de Contrato de Servicio de Consultoría (pp. 104): "Proyecto: Iniciativa Estatal de Proyectos en activos Sechura." | Se incorpora la definición de Proyecto pero hay un error al hacer referencia a un proyecto en activos en Sechura. |

Respuesta

Se acoge, se corrige las Bases

Ver Modificación N° 46 a las Bases, de la Circular N° 4.

CONSULTA N° 138

| Nueva Versión de las Bases | Comentario |
|---|--|
| Anexo N° 16 – Modelo de Contrato de Servicio de Consultoría (pp. 101): "Contratación de un consultor de transacción para los proyectos de trasmisión eléctrica" | Se hace referencia a la "Contratación de un consultor de transacción para los proyectos de transmisión eléctrica", cuando lo correcto es que dicho alcance se refiera a la contratación del servicio de supervisión del "Contrato de Asociación Público-Privada de Operación y Mantenimiento del Hospital de Emergencias Villa El Salvador". |

Respuesta

Se acoge, se corrige las Bases

Ver Modificación N° 46 a las Bases, de la Circular N° 4.



PERÚ

Ministerio
de Economía y FinanzasAgencia de Promoción
de la Inversión PrivadaDirección Especial de
ProyectosPRO
INVERSIÓN

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Hombres y Mujeres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

CONSULTA N° 139

| Versión de las Bases | Comentario |
|--|---|
| <p>Anexo N° 16 – Modelo de Contrato de Servicio de Consultoría (pp. 104): "CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONSULTOR</p> <p>4.1. Alcance de los Servicios El CONSULTOR prestará los Servicios que se especifican en el Anexo A, Términos de Referencia Definitivos, que forma parte integrante de este Contrato. Toda modificación al Contrato se realizará de común acuerdo entre las Partes. En tal sentido, el CONSULTOR no podrá alterar unilateralmente el alcance de los Servicios. En caso corresponda, el CONSULTOR informará a PROINVERSIÓN de cualquier asunto que afecte la ejecución de los Servicios, ante lo cual, PROINVERSIÓN seguirá el procedimiento establecido en la Cláusula Décimo Segunda.</p> <p>4.2. Plazo de presentación de los Entregables El CONSULTOR cumplirá las actividades previstas y remitirá los Entregables de manera completa, en la forma y dentro de los plazos establecidos en el Anexo A, Términos de Referencia Definitivos y Anexo B, Cronograma de Entregables.</p> <p>4.3. Calidad de desempeño El CONSULTOR ejecutará los Servicios contando para ello, entre otros con el Equipo Mínimo de Profesionales, utilizando el grado de diligencia y habilidad que se espera de un consultor experimentado en la prestación de servicios para proyectos de tamaño, alcance y complejidad similares al Proyecto. El CONSULTOR deberá prestar el Servicio de conformidad con el marco legal vigente.</p> <p>4.4. — Personal El CONSULTOR prestará los Servicios a través del personal que se enumera en el Anexo C, Equipo Mínimo de Profesionales. El CONSULTOR no podrá cambiar unilateralmente a los miembros que componen el Equipo Mínimo de Profesionales. Si, de manera excepcional, se requiriera sustituir algún(os) miembro(s) del Equipo Mínimo de Profesionales, presentará una solicitud al Director de Proyecto, indicando al(los) miembro(s) que requieran ser sustituidos, señalando las causas del requerimiento. Para efectos de la evaluación, el Consultor deberá presentar los documentos que acrediten que el(los) nuevo(s) miembro(s) del Equipo Mínimo de Profesionales cumple los requisitos mínimos y criterios de calificación para el profesional sustituido. El Director de Proyecto contará con un plazo de diez (10) días para pronunciarse al respecto, pudiendo denegar total o parcialmente la solicitud sin que medie expresión de causa.</p> <p>4.5. Acreditación El CONSULTOR se encuentra obligado a</p> | <p>Se sirvan precisar el término de CONSULTOR por SUPERVISOR. Asimismo, se indican de Anexos A, B y C, los cuales no forman partes de las Bases enviadas.</p> |



PERÚ

Ministerio
de Economía y FinanzasAgencia de Promoción
de la Inversión PrivadaDirección Especial de
ProyectosPRO
INVERSION 

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Hombres y Mujeres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

acreditar la colegiatura y habilitación de los profesionales que, según el marco legal, lo requieran y que suscribirán los Entregables al inicio de sus participaciones efectivas en la ejecución del Contrato; ello, de conformidad con lo dispuesto en el Anexo A, Términos de Referencia Definitivos, tanto para aquellos titulados en el Perú como en el extranjero. En caso no se presente la acreditación respectiva, el(los) entregable(s) será(n) considerado como no presentado(s).

4.6. Prestaciones Adicionales y Reducciones El CONSULTOR se compromete a ejecutar aquellas Prestaciones Adicionales que no están consideradas en el Anexo A, Términos de Referencia Definitivos, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento al presente Contrato. En tal caso, sobre la base del contrato original, ambas partes fijarán de común acuerdo la retribución adicional, plazos y demás condiciones a los que se sujetarán las nuevas tareas. La retribución adicional total no podrá exceder bajo ninguna circunstancia el veinticinco por ciento (25%) del valor total del contrato original, para lo cual debe contar con asignación presupuestal necesaria. El acuerdo de ejecución de las Prestaciones Adicionales y de Reducciones, en caso corresponda, se sujetará a lo dispuesto en la Cláusula Décima Segunda y deberá incluirse en el Anexo B, Cronograma de Entregables."

Respuesta

Se acoge, se corrige las Bases

Ver Circular N° 4 Modificación a las Bases

Lima, 4 de febrero de 2026